

**UNIVERSIDAD**  
**HISPANOAMERICANA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE**  
**LICENCIATURA EN LA CARRERA**  
**DE DERECHO**

**“EL DERECHO A LA SALUD: VS**  
**SITIOS PROHIBIDOS PARA FUMAR EN**  
**LA LEY GENERAL DE CONTROL DE**  
**TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN**  
**LA SALUD Y SU RESPECTIVO**  
**REGLAMENTO”**

**Sustentante:**  
**Yerlin Wheathey Montero**

**Tutor:**  
**Álvaro Enrique Argüello Montero**

**2020**

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo Yerlin Estefanny Wheathey Montero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1 1577 0487 egresada de la carrera de derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de , juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: EL DERECHO A LA SALUD: VS SITIOS PROHIBIDOS PARA FUMAR EN LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

  
Firma del estudiante

Cédula: 115770487

## CARTA DEL TUTOR

San José, 10 de diciembre de 2020

**Destinatario**  
**Carrera**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

La estudiante Yerlin Estefanny Wheathey Montero, cédula de identidad número 115770487, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "El derecho a la salud: vs sitios prohibidos para fumar en la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud y su respectivo reglamento", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

|    |                                                                                                 |     |       |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------|
| a) | ORIGINAL DEL TEMA                                                                               | 10% | 10/-  |
| b) | CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES                                                              | 20% | 20/-  |
| c) | COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION | 30% | 30/-  |
| d) | RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES                                                | 20% | 20/-  |
| e) | CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO                                                              | 20% | 20/-  |
|    | TOTAL                                                                                           |     | 100/- |

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

  
**Álvaro Enrique Argüello Montero**  
**Cédula identidad N° 108180462**  
**Carné Colegio Profesional N° 21869**

San José, 16 de enero de 2021

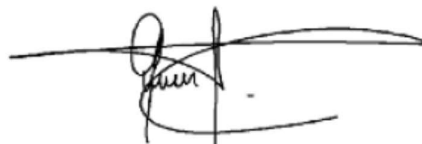
Señores(as)  
Universidad Hispanoamericana  
Facultad de Derecho

Estimados(as) señores(as):

Por este medio, quien suscribe, Lic. German Esquivel Campos, en mi calidad de Lector de la Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho titulada **"EL DERECHO A LA SALUD: VS SITIOS PROHIBIDOS PARA FUMAR EN LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO"**, realizada por la postulante Yerlin Wheathey Montero, me permito indicar que el presente trabajo de graduación se encuentra listo para su defensa.

De conformidad con las disposiciones normativas y formalidades de la institución, la estudiante anteriormente mencionada, ha cumplido puntualmente con los requisitos establecidos para el desarrollo de su Tesis, encontrándose la misma efectivamente finalizada, tanto formal como sustancialmente, por lo que ya se puede proceder con la defensa efectiva de la misma.

Sin otro particular por el momento, se suscribe atentamente,



GERMAN ALBERTO ESQUIVEL CAMPOS

**Lic. German Esquivel Campos**

**Carné N° 19609**

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 10-02-2021

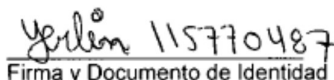
Señores:  
Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

La suscrita Yerlin Wheathey Montero con número de identificación 1 1577 0487 autora del trabajo de graduación titulado "El derecho a la salud: vs sitios prohibidos para fumar en la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud y su respectivo reglamento", presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar por el título de licenciatura en derecho Si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

  
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)  
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y  
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

**Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional**

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información

**BIBLIOTECA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA****CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN**

San José, 26 de Marzo del 2021

Señores:  
Universidad  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

La suscrita Yerlin Wheathey Montero con número de identificación 1 1577 0487 autora del trabajo de graduación titulado El derecho a la salud: vs sitios prohibidos para fumar en la Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud y su respectivo reglamento, como requisito para optar por el grado de licenciatura en Derecho; Si autorizo a la Biblioteca de la Universidad Hispanoamericana para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

 115770487  
Firma y Cédula de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)  
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y  
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

## **Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional**

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes

características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

**SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.**

## DEDICATORIA

Dedico esto primeramente a Dios, gracias por tenerme con salud y premiarme por una familia y amigos tan especiales.

A mi madre por ser una gran mujer y crear una hija guerrera y valiente.

A mi papa por ser mi mayor ejemplo a seguir, nunca me va a alcanzar la vida para agradecerle todo lo que ha hecho por mí y todo el sacrificio que ha hecho para que yo pueda cumplir mis metas y sueños,

A mis hermanos y hermanas por estar siempre para mí y apoyarme cuando más los necesito. Así como a mis sobrinas y sobrinas que son mi motor día con día.

A mi abuelo por creer en mí y ayudarme cuando más lo necesitaba.

A mi tío Hans y mi tía Erika por hacer mi vida más fácil y feliz. Así como a todos los demás familiares que me han apoyado y ayudado en la realización de mis sueños.

A mis compañeros de universidad por ser mis amigos y estar siempre dispuestos a ayudar cuando más lo necesito.

A mis amigos y amigas por ser mi vida más divertida y feliz.

Pero en especial le dedico este triunfo a mi cuñada Adriana Guevara que siempre estuvo conmigo felicitándome por cada logro y celebrando mis triunfos como si fueran los de ella, a mi tío pocho por darme su amor incondicional, mi bis abuela Carmen por amarme como nadie lo ha hecho y mi abuela Xiomara por ser como mi madre, sé que desde el cielo me ven con orgullo y sus espíritus me acompañaran siempre.

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, agradezco a mi tutor por ser mi guía, amigo, papá, mi ángel en la tierra, no tengo palabras para agradecerle todo lo que ha hecho por mí y la paciencia que me ha tenido, así como la vocación y amor que le tiene al derecho.

A mi director de carrera por ser siempre tan solidario y empático con sus alumnos sin duda alguna es uno de los hombres que más admiro y me gustaría llegar a ser tan buen profesional y humano como él.

A mis profesores de la universidad por proporcionarme el conocimiento necesario para enfrentarme a la vida.

## RESUMEN EJECUTIVO

En cuanto al trabajo de esta investigación, la legislación respecto al tabaco y sus efectos nocivos en la salud, es de suma relevancia, ya que es de orden público y su objeto es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

De esta forma dentro de los objetivos de la Ley N° 9028 están los de reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco. Asimismo, dentro de los propósitos de la citada ley se consideran espacios libres de humo de tabaco: áreas que por razones de orden público está prohibido consumir o mantener encendido productos de tabaco como por ejemplo los centros de trabajo que utilizan uno o más trabajadoras o trabajadores incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. No obstante el reglamento de la Ley N° 9028, en su artículo 5 establece sobre los sitios prohibidos para fumar, entre estos los citados centros de trabajo exceptuando los espacios abiertos que se encuentren dentro de la propiedad a una distancia no menor de cinco (5) metros de la unidad productiva de trabajo o de sus lugares anexos y conexos, creando controversia y de especial análisis para la autora de esta investigación.

Por lo anterior, se desarrollan temas desde antecedentes históricos del tabaco, de nivel mundial y hasta su llegada a Costa Rica, así como la conceptualización de términos importantes referentes al tabaco, así como las enfermedades producidas por el consumo de este.

Se analiza también la doctrina costarricense sobre los efectos nocivos del fumado del tabaco, también los derechos en cuanto a la salud y el medio ambiente y el efecto dañino del humo del tabaco.

Se desarrolla y analiza la normativa nacional e internacional vinculante que contiene todo lo relacionado con la prohibición del fumado del tabaco. Así como jurisprudencia de la Sala Constitucional referente a los sitios prohibidos para fumar.

En el mismo orden de ideas, se realiza un análisis del derecho comparado haciendo un filtro de normativa contra el fumado del tabaco en países tales como Chile, Argentina, Uruguay, Honduras, Guatemala y El Salvador para conocer en cuanto a la prohibición del fumado de tabaco y su respectiva reglamentación versus la situación actual costarricense.

Consecuente con lo anterior, se aplica una guía de entrevista conforme al capítulo de análisis de la información del trabajo de campo y los demás insumos recolectados en la investigación, que permite generar soluciones para esclarecer, el problema planteado al inicio de esta investigación .

Por último, se exponen las respectivas conclusiones y recomendaciones relacionadas con el tema tanto del derecho a la salud versus los sitios prohibidos para fumar en la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud y su respectivo reglamento.

## **CAPITULO I: MARCO INTRODUCTORIO**

## 1.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El antecedente y origen del tabaco tiene diversidad de criterios y datos, sin embargo, se cosecha dos especies diferentes de tabaco en América, una es la *Nicotiana Rústica* (América del Norte), un tabaco cuya hoja tenía un alto contenido de nicotina y que por ser muy amarga era fumada en pipa para fumar y también mezclada con otras hierbas, la otra variedad, la *Nicotiana Tabacum* (América Central y del Sur), era mucho más suave.

Según Olivera, (1970)

Rodrigo de Xeres y Luis de Torres, comisionados por Colón partieron de Guanahaní (San Salvador) para explorar tierra firme en 1492, internándose en la selva centroamericana. Pudieron mirar un espectáculo nunca antes contemplado, que los nativos de la isla sorbían fuego y arrojaban humo por la boca y la nariz, sin causarles malestar alguno aparentemente. Los indígenas llamaban a esta planta "Coviva", "Cojiva" o "Cohiva"<sup>2</sup>, y los indios de América Septentrional lo llamaban "Petum". (p.55)

Esta última en concreto, la *Nicotiana Tabacum*, parece tener su origen en las tierras de la cultura maya sobre el año 2000 a.C. abarcando Guatemala, Honduras y los estados mexicanos de Chiapas, Campeche y Yucatán; estos pueblos eran grandes marinos y comerciaban por todo el Golfo de México y las islas del Caribe. Esto hace pensar que todas estas islas tengan en común el tabaco de México, lo que denominaban los mayas como "CIKAR" que en maya significa FUMAR. Fue en estos viajes como llegó a Cuba, donde lo denominaban los aborígenes "COHIBA".

Estas vicisitudes son de auge mundial, ya que ha atentado contra la salud y seguridad pública. En el primer aspecto, ya que el tabaco es nocivo para el vigor de

los consumidores activos como los pasivos, ya que este genera un detrimento en la salud de quienes lo consumen tanto de manera física como psicológica (es considerada una adicción), en el segundo aspecto este ha generado el contrabando de este producto, en el cual los Estados han tenido que implementar medidas de seguridad, ante estos hechos delictivos que atentan contra la hacienda pública.

El tabaco, a pesar de tener una serie de orígenes, no exactos, ni en el mismo orden cronológico. En lo que si es preciso es que este producto tiene su génesis en el continente americano derivado de las hojas de nicotiana tabacum.

Este producto llega a hacer un tema en boga, en la edad moderna, en los viajes de Cristóbal Colon a América, donde introdujo este producto a Europa.

#### **1.1.1 Inicios del Tabaco en Costa Rica**

Después de 1502, año en que llegaron los españoles a Costa Rica, ellos conocieron el tabaco. A los españoles les impresiono ver como los indígenas usaban unas hojas arrolladas, las cuales quemaban por un lado y por el opuesto inhalaban el humo. El tabaco era usado por los nativos principalmente en las ceremonias religiosas y en las festividades; el humo les provocaba un sopor que los narcotizaba y en ese estado se hacían heridas en su propio cuerpos” (Chaverri, 1995, pág. 3)

En Costa Rica, era un producto conocido mientras en Europa , apenas se comenzaba a experimentar, su manera de consumirlo, sin ser Costa Rica la excepción en los países del orbe que han presentado una diversa serie de dificultades con el tema del tabaco desde sus inicios hasta la época actual; entre ellas destacan:

Problemas de salud: Una fuerte ofensiva contra el fumado lanzara la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), a partir de este año, con la finalidad de reducir el impacto de esta adicción que está relacionada directamente, con los grupos de padecimientos que generan la mayor mortalidad en Costa Rica: las enfermedades cardiovasculares y el cáncer.” (Periódico Mensaje. Herald de la Región Chorotega)

Esta cifra, denota que el tabaco, es un asunto, a tratar por Parte del Estado, en materia de salubridad, ya que tiene que velar por aspectos de prevención y curación. En lo que alude la prevención, está encargado el Ministerio de Salud y este menciona de acuerdo a la Ley NO 5412 en el Capítulo I De las atribuciones y Organización General del Ministerio lo siguiente:

e) Realizar las acciones de salud en materia de medicina preventiva, sin perjuicio de las que realicen otras instituciones”

De este inciso subrayado se recalca la figura de la cartera ministerial como un inspector, propulsor, fomentador, incluso es un órgano que aprueba y exige los planes de medidas de salubridad en las personas física como jurídicas:

ch) Ejercer la jurisdicción y el control técnicos sobre todas las instituciones públicas y privadas que realice acciones de salud en todas sus formas, así como coordinar sus acciones con las del ministerio.

En lo que resalta el aspecto curativo, es materia de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Sus funciones se orientan a brindar atención integral de la salud y promover su conservación en el individuo, la familia, la comunidad y el ambiente, así como garantizar la protección económica a los diferentes grupos de la población del

país, su accionar se ha organizado en tres áreas estratégicas: Salud, Pensiones y Administración para la gestión.” (CCSS, Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002)

- 1) Problemas gubernamentales: El Estado, tiene una potestad de imperio, frente a los ciudadanos, pero a la vez tiene una serie de obligaciones en lo que alude a la seguridad pública (...)

Tanto en Hacienda como en Salud coinciden en que los cigarrillos no cuentan con estudios, no se sabe de que están hechos y lo único evidente es que atentan contra la Salud.” (Mata, La Nación, 2015)

Los tratados internacionales en los que se encuentra suscrito Costa Rica, establecen un vínculo jurídico que generan obligaciones y derechos, en el cual de no cumplirse podría darse una Responsabilidad para el Estado, entre los acuerdos, se resaltan los de la OMS:

La OMS está determinada a luchar contra la epidemia de tabaco. El convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco entro en vigor en febrero de 2005. Desde entonces, se ha convertido en uno de los tratados más ampliamente respaldados en la historia de las naciones unidas y ha sido suscrito por 180 partes, que representan el 90% de la población mundial.

Este convenio, el instrumento más importante la OMS para el control del tabaco, es un hito en la promoción de la salud pública.” (OMS, Julio 2015)

En el año 2008, la OMS, propone las medidas MPOWER, a los países suscriptores, son seis medidas típicas, establecidas en el Marco del Derecho Internacional, estas van dirigidas a materia de prevención e información de las poblaciones de los países suscritos a este convenio:

Las seis medidas MPOWER son las siguientes:

- . Vigilar el consumo de tabaco y las medidas de prevención.
- . Proteger a la población del humo de tabaco
- . Ofrecer asistencia a las personas que deseen dejar de fumar.
- . Advertir de los peligros del tabaco.
- . Hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio.
- . Aumentar los impuestos al tabaco (OMS, Julio 2015)

Los convenios internacionales, son concordantes en establecer que el cigarrillo de tabaco o derivados de este producto, son una amenaza a la salud pública y por lo tanto exigen a las naciones participantes programas de prevención y información, incluso han sido estrictos en materia de publicidad, obligando en imprimir en la cajetilla de cigarros imágenes reales de los daños que produce el tabaco, a su vez estableciendo la leyenda donde expresa que fumar es nocivo para la salud.

El derecho internacional, ha impulsado una propuesta de carácter vinculante, para las naciones participantes, en la cual constriñe, la iniciativa legislativa del consumo del tabaco tanto en normas de naturaleza penal, en materia de contrabando, al igual que en materia presupuestaria, verbigracia en las medidas MPOWER

mencionadas, ut supra se cita sobre el aumento al impuesto, esto va dirigido a las arcas de Hacienda para materia de salud.

La Organización Panamericana de Salud, ha mantenido la misma línea que la OMS, en lo que alude a la problemática del tabaco, e incluso ha insistido en los temas del consumidor pasivo del tabaco de una manera recalcitrante, en si coligada a la OMS.

La Organización Panamericana de la salud, ha sido en los territorios que le compete, un vocero en la materia del consumidor pasivo:

El humo de tabaco ajeno causa enfermedades graves y, a menudo mortales, en las personas no fumadoras. La exposición al humo de tabaco ajeno se manifiesta en las Américas y tiene una repercusión global importante sobre la salud en la Región.

La exposición al Humo de tabaco ajeno tiene un costo importante no solo sobre los derechos de las personas sino también sobre la productividad y la atención de la salud pública. En contraste, las estrategias y acciones que pueden garantizar o asegurar la protección a la exposición al humo de tabaco ajeno son eficaces, sumamente factibles y de bajo costo. La normativa internacional de derechos humanos proporciona a los gobiernos un marco jurídico útil que facilita la implementación de leyes y campañas educativas eficaces a fin de proteger al público ante la exposición al humo de tabaco ajeno” (Organización Panamericana de la Salud, 2006).

El derecho internacional de Costa Rica, se destaca por ser de numerus apertus, ya que la posibilidad de inscribirse, a múltiples convenios en las mismas materias, no es una limitación, por esta razón es importante destacar que en lo que alude el tema de salud, Costa Rica no solo participa en la OMS y OPS.

## **1.2 LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD**

De la creación de normativa nueva en Costa Rica se tiene la publicación oficial del diario la Gaceta número 61 del 26 de marzo del 2012, lo que respecta la Ley General de Control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud o Ley #9028 la cual tiene como objeto lo siguiente:

### **“Artículo 1.- objeto**

La presente ley es de orden público y su objeto es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

Esta ley regula las medidas que el estado implementara para instrumentalizar el convenio marco para el control del tabaco (CMCT) de la organización mundial de la salud (OMS), ley N. 8655, de 17 de julio de 2008, con el objeto de controlar el consumo de tabaco y reducir su prevalencia, así la exposición al humo de este”.

Se extrae, de lo anterior, una serie de condiciones relevantes, entre estas:

La promulgación de dicho cuerpo normativo, es un cumplimiento del Estado, ante las autoridades internacionales en materia de salud. Esta ley protege tanto a los dos tipos de consumidores al activo como el pasivo, ya que tiene aspectos de prevención y de reducción del consumo. Esta ley es de carácter de orden público, ya que impone una serie de restricciones a los ciudadanos y limitaciones a las autoridades públicas.

Esta ley viene a tratar, temas de distintas ramas del derecho como el tributario y el aduanero al establecer cuál es el hecho generador y los sujetos de dicho impuesto, incluso de cómo tiene que proceder hacienda con los productos de contrabando. En materia penal, establece sanciones por el delito de contrabando, protegiendo los bienes jurídicos tutelados de la hacienda pública y salud pública.

El derecho administrativo, no es una excepción en la ley #9028, ya que establece todo un parámetro de legalidad, a las instituciones de derecho público, en la cual exige a la administración pública, cumplir con las medidas que establece la ley en materia de prevención, curación e institucionales.

No obstante, si bien es cierto, lo anteriormente explicado es de relevancia, aún más importante para el trabajo de esta investigación, lo destacado en los siguientes tres artículos de la Ley supracitada, en primer término el artículo 2:

#### “ARTÍCULO 2.- Objetivos

Son objetivos de la presente ley:

- a) Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.
  - b) Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.
  - c) Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.
- (...)”

Consecuente con el artículo 1 “el cual se refiere al objeto”, ya que este define las metas a cumplir para poder llegar a lo que propone la primera norma de esta ley,

que corresponde a denotar que estas medidas son a groso modo las medidas MPower de la OMS.

Estas medidas típicas de la Ley #9028 van dirigidas a la protección jurídica de la salud. Estas determinan un factor en común, el cual es la disminución del daño subjetivo y objetivo que produce los efectos del tabaco, tanto en aspectos de prevención como en el de curación. Por otra parte, se tienen las definiciones de términos importantes dentro de la norma, que, para efectos de este trabajo de investigación, lo que se señala a continuación:

#### “ARTÍCULO 4.- Definiciones

Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

Espacio libre de humo de tabaco: área que por razones de orden público está prohibido consumir o mantener encendido productos de tabaco.

b) Centros de trabajo: lugar que utilizan uno o más trabajadoras o trabajadores que sean empleados (as) o voluntarios (as) durante el trabajo. Se incluyen todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Se exceptúan las casas destinadas, exclusivamente, a la habitación familiar.

(...)” (El subrayado no pertenece al original).

Los centros de trabajo, son los espacios donde se encuentran durante más tiempo de su vida las personas, de ahí que la ley brinda una definición de un centro de trabajo, pero dirigido y relacionado como después de verá, con el consumo de tabaco, de ahí que dicha conceptualización se fundamenta en un aspecto de la función subjetiva y no del lugar.

En otras palabras, según lo anterior la ley prohíbe de manera taxativa la exposición del humo de tabaco en los lugares donde mínimo haya un trabajador.

En lo que se refiere a este aspecto de mínimo un trabajador o más se da por una razón sencilla, ya que un empleado, por sus labores sea de manera individual o colectiva presta un servicio ante usuarios y sus patronos. En el cual se podría hablar de un área en común, en donde si uno de estos es fumador o consumidor de tabaco, estaría poniendo en riesgo a quienes no son fumadores, en el cual estaría comprometiendo tanto el objeto y los objetivos en la presente ley.

La ley como bien se indica corresponde en centros de trabajo, sin embargo, establece como excepción las dependencias sometidas a la habitación familiar. Dicha exclusión de la norma tiene su fundamento en el respeto del principio de autonomía de la voluntad, ya que resultaría violatorio limitar una un espacio habitacional, en el cual no se desempeñan relaciones laborales.

“ARTÍCULO 5.- Sitios prohibidos para fumar:

Se declaran espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de tabaco, los indicados en este artículo.

Queda prohibido fumar en los siguientes espacios o lugares públicos y privados:

a) Centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios.

b) Centros de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

(...) (El subrayado no pertenece al original”

Este numeral 5 en el inciso b) viene a establecer una regla de carácter restrictivo y limitativo, para los empleados y patronos estableciendo los centros laborales prohibidos para fumar de manera taxativa.

Es así, que este artículo es de carácter vinculante, atañe a todo tipo de patronos y empleados, desde el sector privado hasta funcionarios públicos, sin importar la profesión u oficio.

### **1.3 REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD**

Los reglamentos destacan por ser una potestad del poder ejecutivo de dictar los márgenes que subordina la ley, es decir, establece las conductas que la ley sanciona, pero no tipifica, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Las normas dictadas por un reglamento, son de rango inferior de la ley, se encuentran subordinadas al parámetro de legalidad. En sentencia 12283 de las 2:30 horas del 4 de agosto de 2012:

De conformidad con lo expuesto, puede verse entonces, que lo impugnado por los recurrentes tiene que ver con la contradicción entre el contenido de una norma reglamentaria y lo previsto en la ley. Sobre ese particular, este tribunal ha resuelto que la invocación de estos asuntos motivada en la exclusiva violación del principio de legalidad administrativa es un asunto que se reserva a la jurisdicción ordinaria, precisamente al tenor de lo dispuesto en los artículos 11, 49, 121 y 140 constitucionales. La simple infracción del exceso de la potestad reglamentaria debe ventilarse en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, toda vez que esta labor fue asignada por el constituyente al juez

contencioso, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 49 de la constitución política

El mencionado precedente constitucional, ha ratificado el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, este como una garantía para quienes están sujetos a dichos estatutos, de no ser víctimas de la arbitrariedad.

## 1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

Por todo lo anterior es importante para este trabajo de investigación destacar lo dispuesto por el Reglamento de la supracitada ley en su artículo 5 en lo que interesa:

“Artículo 5.- De los sitios prohibidos para fumar.

Queda prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa de agua o narguila y dispositivos similares, utilizados para concentrar o expedir el humo, gases o vapores de productos tabaco y sus derivados, en los siguientes espacios o lugares públicos y privados, establecidos en la Ley como espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de tabaco:

(...)

1. Centros de trabajo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 inciso b) de la Ley y 4 inciso 8) del presente reglamento. Se incluyen sus lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor, así como los alojamientos de trabajo. Se exceptúan las casas destinadas exclusivamente a la habitación familiar y los espacios abiertos que se encuentren dentro de la propiedad a una distancia no menor de cinco (5) metros de la unidad productiva de trabajo o de sus lugares anexos y conexos.

(...)”

Habiendo analizado la ley 9028 en su artículo 5 y el numeral anterior del Reglamento, el conflicto surge porque este último, permite fumar en zonas al aire libre, a cinco metros de distancia de la “unidad productiva” de los centros de trabajo, contraviniendo lo que indica la citada ley.

“El reglamento que salió a consulta pública no decía nada sobre cinco metros, ni unidades productivas. Eso apareció, al final, en el reglamento que entró en vigencia” [www.nacion.com/2012-07-22/EIPais/movimiento-antitabaco-pugna-contra-reglamento.aspx](http://www.nacion.com/2012-07-22/EIPais/movimiento-antitabaco-pugna-contra-reglamento.aspx)

Desde que se publicó el Reglamento a la Ley para el control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud (Ley No. 9028 del 22 de marzo del 2012), en términos de empleo, esta disposición normativa es una inconsecuente cortina de humo, que en franco retroceso, pretende dejar sin efecto los avances logrados en cuanto a eliminar el fumado en los centros de trabajo.

Con el Reglamento se pecó de medias tintas, y se actuó con poca decisión y firmeza. Quedó en cenizas el espíritu de la Ley Antitabaco – en materia laboral – y se consumió en el cenicero de la farsa el apoyo que las autoridades habían manifestado en favor de una campaña nacional hacia el no fumado.

Con el dichoso Reglamento la prohibición de fumado en los centros de trabajo regresó prácticamente a lo que disponía la derogada Ley No. 7501.

Fieles a nuestra a nuestra cultura de paños tibios, con el Reglamento se optó de nuevo por las zonas de fumado. Atolillo con el dedo del que nos encanta.

A ver señores, que en realidad 5 metros es una distancia corta, que representa a grandes rasgos 5 pasos largos (y no se requiere para ello de una zancada espectacular, con la mía basta). Que si esa era la dirección que se quería, perfecto, pero debió de haberse consignado así desde un principio. El Reglamento no está por encima de la Ley ni puede ampliarla o superarla, ni mucho menos fumársela para hacer con ella una hilacha de humo.

Ya había quedado aceptado y comprendido que las empresas se consideran espacios libres al 100% del humo del tabaco. Parece que ahora lo son solo, pero en un 50% nada más, porque siempre queda la posibilidad de una *subidita* en los ratos de descanso. Eso sí, cerquita de la “unidad productiva” para que con las lluvias no se apague el cigarro, ni se incomode a nadie.” [www.elfinancierocr.com/blogs/.../empresa-libre-humo-tabaco](http://www.elfinancierocr.com/blogs/.../empresa-libre-humo-tabaco) 7 141655848.html 24 ago. 2020 -

Este reportaje destaca el retroceso o contradicción entre un cuerpo normativo como es la Ley #9028 y su respectivo reglamento. En el cual de manera diáfana establece la prohibición de fumar en los lugares con actividades laborales, y como el reglamento de manera muy sutil lo permite.

En lo concerniente, es una contradicción entre el legislador y el ejecutivo, pero en si el punto más destacable de esta nota periodística es la medida tan ínfima de los cinco metros, que resulta una distancia, que sin duda causaría un efecto o daño a quienes no fuman.

Es así que con la Ley se prohibió el fumado en los lugares de trabajo, pero con el Reglamento sí se puede. Esto es contradictorio y a la vez muy confuso, desarrollándose una situación de inseguridad jurídica.

La Constitución Política, establece en el artículo 21, el principio de la vida humana como un derecho inherente del ser humano y este se encuentra coligado al de la salud. El Estado, tiene la obligación de orden constitucional, en su numeral 50 de cumplir con un ambiente sano y equilibrado desde el parámetro de prevención, tiene instituciones gubernamentales que velan por el cumplimiento de informar sobre los riesgos y consecuencias de productos que perjudican el estado físico y mental de las personas, así como la creación de programas de previsión.

En lo que respecta al artículo 50, también contempla, el parámetro del tema de curación, el cual, el Estado deberá, tener una organización de seguro social, para la atención de personas con un detrimento de salud. Las convenciones internacionales,

han propuesto, en materia de productos de tabaco, el requisito sine qua non a cumplir, por parte de los Estados suscriptores, de velar por lugares comunes, que sean libres de no humo de tabaco, así garantizando el derecho de los no consumidores a un ambiente sano y equilibrado. El humo de tabaco, es nocivo para la salud de los consumidores activos como pasivos, este es el causante de múltiples enfermedades, esto fundamenta, que el derecho internacional, crea la obligación a los países vinculados, de generar leyes, que protejan a los no consumidores.

## **1.5 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Existe contradicción entre La Ley 9028 la cual prevé que dentro de una empresa está prohibido fumar, cuando el Reglamento de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud indica que se permite fumar a cinco metros de la “unidad productiva” y con ello podría el Reglamento estar contradiciendo la Ley y a la vez ir en contra de los derechos del interés general sobre el particular en el caso de que son más las personas que no fuman que las que si lo hacen atentando contra la salud y el medio ambiente?

## **1.6 OBJETIVO GENERAL**

Investigar el Reglamento de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud y la Ley 9028 principalmente lo dispuesto en su respectivo artículo 5 para esclarecer la problemática planteada en cuanto a la prohibición de la Ley que prevé que dentro de una empresa está prohibido fumar y la flexibilización del Reglamento que indica que se permite fumar a cinco metros de la “unidad productiva”.

### **1.6.1 Objetivos específicos**

- A.** Analizar los derechos en cuanto a la salud y el medio ambiente y el efecto dañino del humo del tabaco.
- B.** Desarrollar la normativa nacional e internacional que contiene todo lo relacionado con la prohibición del fumado en diferentes lugares de un Estado.
- C.** Realizar un análisis del Derecho comparado haciendo un filtro de al menos 5 países para conocer en cuanto a la prohibición del fumado de tabaco y su respectiva reglamentación versus la situación actual costarricense.
- D.** Analizar votos de la Sala Constitucional en cuanto a la Ley 9028 y su respectivo reglamento con relación a la prohibición del fumado en determinadas áreas o lugares.
- E.** Determinar mediante el análisis de la información del trabajo de campo y los demás insumos recolectados en la investigación alguna solución que permita esclarecer, confirmar o por el contrario la negación del problema planteado.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 CONTEXTO HISTÓRICO**

### 2.1.1 Historia del Tabaco.

La planta del tabaco es originaria de América; el hombre la ha usado para inhalar el humo de sus hojas desde hace aproximadamente 2,000 años. El componente químico principal de la hoja del tabaco, y que la hace adictiva, es la nicotina, sustancia que farmacológicamente tiene un efecto doble, pues resulta estimulante y sedante a la vez. Es adictiva porque produce una sensación placentera al activar la vía dopaminérgica y los receptores colinérgicos y nicotínicos del sistema nervioso central. El nombre de nicotina se debe a Jean Nicot, entusiasta partidario del tabaco. (Rubio & Rubio, 2006, P. 297)

Esta planta contiene una de las principales adicciones en el ser humano, la cual produce muchas muertes alrededor del mundo. Dicha planta data de muchos siglos y sus efectos son variados.

El 28 de octubre de 1492 con la llegada de Cristóbal Colón a la costa noreste de la isla de Cuba, al norte de la actual provincia de Holguín, se produce el descubrimiento del tabaco al encontrar a hombres y mujeres aspirando el humo de unos cilindros de hojas seca. Se cree que la planta de tabaco, la "*Nicotiana Tabacum*", es originaria de la zona del altiplano andino y que llegó al Caribe unos 2.000 o 3.000 años antes de Cristo. Cuando Colón llegó a América, la planta ya se había extendido por todo el continente y casi todas las tribus y naciones de América habían tenido contacto con el tabaco y tenían con él una relación más o menos intensa. El tabaco es una planta de la familia de las solanáceas; existen 50 especies conocidas, pero sólo dos se cultivan comercialmente: *Nicotiana tabacum* y *Nicotiana rústica*. Antitabaquica, (2012).

De lo anterior, se tiene que, con la llegada de Cristóbal Colón a Cuba en el año 1492, se descubre el tabaco, sin embargo, existen datos que indican que la

mencionada planta es originaria de Perú. Hay varios tipos de esta planta de tabaco, comercializándose dos de ellas.

Asimismo, la utilizan los chamanes para diferentes cosas, entre estas, al principio las ceremonias religiosas, así también, para asuntos de medicina para curar enfermedades de la piel, otras tribus la llegaron a utilizar como alimento.

Son muchos los términos o nombres que se le dan a la planta en cuestión: yoli, petum, picietl, cumpai, tobago, etc. Al inicio no es prioridad el cultivo de esta planta por no ser comestible, pero luego, las colonias observan la necesidad de introducir en su economía para subsistir, por lo que les sirve para infinidad de productos comerciales.

Durante el siglo XVI, más precisamente a finales el uso del tabaco se extiende en casi todo el mundo, a casi todos los rincones del mundo, Rubio & Rubio, 2006, indica: "...principalmente gracias a que los marinos europeos lo habían llevado a los países orientales, de África, etc."

Los turcos empezaron su cultivo en Tracia a mediados del siglo XVI, empleando la *N. rustica*, originaria de México. Socialmente, el tabaco adquirió aceptación cuando el embajador de Francia, Jean Nicot, lo recomendó en su forma de polvo inhalado nasalmente, rapé, a la reina de Francia, Catalina de Médicis, como remedio en contra de sus frecuentes e intensas cefaleas; de hecho, la reina se hizo al hábito y la costumbre se extendió rápidamente entre los nobles de Europa, convirtiendo su uso en verdadera regla de etiqueta; en Francia, André Thevet, cosmógrafo, también tuvo que ver con la difusión de la planta y sus usos; en 1558 lo mencionaba en Brasil con el nombre local de petún. (Rubio & Rubio, 2006, P. 298).

Añade el autor que, algunos de los ciudadanos ingleses hacen que se popularice la costumbre de fumar, ya que Sir Walter Raleigh, que es cortesano de Isabel I, y esto hace que se le perciba como un símbolo de la aristocracia. Siendo que la costumbre de fumar se extiende a muchos países, pero primero se consume en forma de polvo y como se indica párrafos anteriores, se utiliza para combatir enfermedades, ya que se le atribuye funciones curativas, además, se hacen prácticas religiosas con dicho tabaco.

Continúa Rubio & Rubio, que es a partir del s. XIX cuando realmente despegue la primera industria tabaquera, la de Cuba. Surgen multitud de "chinchales" (pequeños talleres de torcido de cigarros) y durante la segunda mitad del siglo empiezan a consolidarse las grandes marcas clásicas, marcas que han llegado con todo su prestigio hasta nuestros días. (2006).

Es necesario hacer la distinción entre lo que es fumar y tabaco, esto con el fin de evitar comparaciones incorrectas. El (*Diccionario Esencial Lengua Española*, 2002, p 369) define: “Fumar: Aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias herbáceas”

Por lo que fumar, puede referirse no solo al tabaco, ya que fumar es la acción de consumir productos de tabaco o distintos a este, el segundo como fue abordado al principio de este capítulo, se refiere a la planta nicotiana tabacum y sus efectos.

### **2.1.2 El primer tipo de consumo de tabaco**

Cuando Colón descubrió el Nuevo Mundo, observó que, en las ceremonias religiosas de los indios, sus Sacerdotes echaban al fuego las hojas de una planta, cuyo humo producía en los ministros una especie de ahogo. Estas hojas eran de tabaco, usado como lujo por los naturales de aquel Continente; pero los españoles de los primeros viajes, ocupados sus ánimos en objetos de otra atención, no hicieron caso de la planta, de su uso, humo ni efecto.” (Mac-Pherson, 1933, p 4)

La historia no registra quien fue la primera persona en consumir tabaco, pero si determina cual fue la civilización pionera en crear técnicas para introducir el humo del mencionado producto al organismo. Como gran suceso se determina, como uno de los medios primitivos para deleitar el tabaco.

Por mucho tiempo se creyó que el nombre de tabaco era derivado del nombre de la Provincia donde fué visto por Gravija (Tabasco), provincia de Yucatán suprimiéndole la letra s al pronunciar aquel nombre; pero según Humboldt, (2) la voz tabaco es semejante al nombre de la pipa en que lo fumaban los indios, suponiéndose que por lo tanto fué dado a la hoja, el nombre de aquel instrumento. (Mac- Pherson, 1933, p 4-5)

De los diferentes usos y términos del “tabaco”, para efectos de este análisis lo que interesa es el aporte histórico al descubrimiento de la pipa, en el cual a diferencia del primer uso de aspirar el tabaco por medio de las fogatas en actividades folklóricas, rituales muy propias y distintivas de cada tribu indígena. Ya se comienza por medio de un artefacto que se cataloga su génesis para el consumo del tabaco.

En párrafos anteriores, se denota que no es posible identificar el acontecimiento del primer sujeto en el mundo, en consumir tabaco, sin embargo, los narradores de las principales fechas del descubrimiento de América, han propuesto al capitán Juan de Grijalva, en ser el primer europeo en probar el tabaco. Este

acontecimiento tuvo su lugar en las expediciones que realizó Grijalva a Tabasco aproximadamente en el año 1518 y ser un huésped bien recibido por el cacique de Tabasco, durante su estadía.

### **2.1.3 La pipa**

Se usa el tabaco para fumar, para mascar y en polvillo, siendo el más generalizado, el uso de fumar, pues además de los cigarros o tabacos (puros) y los cigarrillos o pitillos, que fueron al principio peculiares de España y Sur América, y hoy mundiales; la pipa, cuyo uso es de origen primitivo, desde luego, que los descubridores de América encontraron a los aborígenes fumando el tabaco en pipas de barro; su uso fue propagándose por toda la tierra, y anotase que en el año de 1830 la gente baja de Inglaterra, era la única que fumaba en pipa en las pulperías más ordinarias, sucediendo lo mismo para entonces con la gente de igual clase en Gales e Irlanda donde hasta las mujeres andaban por la calle con la pipa humeando.

Hoy, en Inglaterra existen fabricantes de pipas, con especialidad y lujo, pues el uso de ella domina la aristocracia inglesa, de tal manera que esos fabricantes preparan picaduras especiales que sus clientes les encargan, al gusto de cada uno de ellos". (Mac- Pherson, 1933, p 23-24)

Es interesante el hito que marca la pipa, ya que a pesar de ser considerado como el primer artefacto rudimentario perfeccionado para consumir tabaco. En la época actual es y sigue siendo un tema en boga por su evolución desde sus inicios hasta la actualidad, siendo los aborígenes, los creadores de este tipo de boquilla, pero siendo patentizado por grandes empresarios relacionados en el auge del mundo del negocio del tabaco.

Las diferentes civilizaciones de tribus indígenas de América, no tienen el derecho de la invención de la pipa o boquilla, pero si conservan el valor axiológico de la arqueología, que les da el titulo como los creadores de este instrumento de consumo. Es paradójico contemplar que los indígenas, a pesar de ser una etnia que ha sido a través del tiempo víctima de clasismo, esclavitud y de conculcación de derechos humanos, entre otros, hoy en día varias de sus prácticas e invenciones, han sido bien aceptadas por distintas clases sociales, sin ser la pipa la excepción.

En la elaboración o perfeccionamiento de la pipa, a través del tiempo, es interesante, ya que las primeras boquillas eran artesanales, en la contemporaneidad han evolucionado en distintos materiales entre ellas: madera, porcelana, vidrio e incluso en componentes no muy tradicionales como el oro y otros, no tan comunes. Incluso denotándose en varias clases como narguila, pipa de agua, pipa de vapor

El fumador de pipa no solo la usa en las horas de descanso, sino todo el día y toda la noche, excepto las horas del sueño, en que la pipa le acompaña a su lado.

El filósofo, el poeta, el médico, el abogado y el ingeniero, mientras sus cerebros forjan ideas y la pluma o maquinilla las convierte en signos estampados en un papel, la pipa despide humaredas que forman en sus espirales, figuras de mujer, discos perfectos, u otras imaginarias, que parecen colaborar con el pensamiento del que algo produce imaginativamente para sufrir luego la transformación de una realidad". (Mac-Pherson, 1933, p 25-26)

Se extrae de este párrafo, que la pipa o cachimba, llega a ser una moda entre los consumidores de tabaco e incluso un accesorio de la vestimenta el cual se utilizan en las bolsas o al estilo de cadenas o collares hasta jinetes que la colocan en la

estribera de su respectivo caballo entre otros usos. Se cataloga de menaje la pipa entre profesionales, ya que esta se detallaba, en utensilios de gran valor, que no eran accesibles al prototipo de las pipas de las clases más bajas, la inspiración de usar la pipa trasciende desde grandes personajes de la historia, hasta algunos, ficticios como los de fabulas, novelas entre otros.

#### **2.1.4 Cigarrillo de tabaco**

La planta que produce las hojas con que se prepara el tabaco por medio de un proceso de fermentación, es indígena de América, donde Colon la descubrió en el año de 1492. Cuéntase que cuando el ilustre viajero y sus compañeros arribaron a Cuba, encontraron que los indios acostumbraban a fumar hojas de tabaco, arrolladas en forma parecida a la de los puros de nuestros días, y a su regreso a España, los exploradores introdujeron el uso de aquella yerba. (Mac-Pherson, 1933, p5)

Al igual que en la pipa, los indios fueron los creadores de la envoltura del tabaco, conocido como cigarrillo o puro y expandiéndose esta técnica de consumo en el orbe, con el descubrimiento de América. El cigarro es una envoltura de forma cilíndrica para cubrir el tabaco picado, con dos orificios uno cerrado para ser encendido por una ascua, y el otro abierto para poder exhalar el humo por medio de la boca.

El cigarro, ha comprendido toda una evolución, en lo que alude a su envoltura denominado papel de liar, ya que es más amplio que solo enrollar el tabaco picado, este va en función de aspectos de generalidad, a cada tipo de cigarrillo, a una medida estándar e incluso con una función minimizadora de algunas sustancias toxicas como el filtro.

### **2.1.5 Fósforo o Cerillo**

Respecto al consumo tabaco es menester recordar un asunto que es perteneciente a todos los medios de consumir tabaco. El fosforo o cerillo, ya que este se convierte en un accesorio muy útil, tanto la pipa o el cigarrillo y las primigenias ceremonias de humo para consumir tabaco por parte de los indígenas, tienen el requisito específico como es la necesidad de una chispa de fuego para encender.

Desde la edad de piedra hasta el descubrimiento de América e incluso posterior a este acontecimiento, era utilizada la técnica de la fricción. Los indígenas de América, han sido homenajeados por la creación de la pipa o el papel liar para envolver el tabaco, pero en lo que se refiere al cerillo, no fueron los autores ni intelectuales, ni registrales.

El cerillo, a pesar de que su origen es paradójico , ya que en el siglo x en China se utilizaban, un tipo de palitos de pino con la sustancia de azufre y destacando su evolución hasta cuestionando su génesis entre los años de 1600 al 1900 aproximadamente donde se perfeccionaba y facilitaba el uso de los fósforos de manera científica, sin ser el objeto fundamental del presente trabajo se hace una referencia lacónica de dicho accesorio que ha tenido varios usos que han facilitado la labor humana en distintos campos o áreas.

Las cerillas integrales reciben este nombre porque su cabeza integra mezclados los componentes necesarios para la combustión. Para prenderla basta friccionarla sobre una lija o material rugoso. Este tipo de fósforo fue patentizado en 1898 por dos químicos franceses, Savene y Cahen. La cabeza

del fósforo está hecha a base de sesquisulfuro de fósforo, en lugar de fósforo puro, y clorato de potasio. Durante el siglo XIX la fabricación de cerillas fue un proceso artesanal realizado en pequeños talleres y sin apenas mecanización y posterior automatización del proceso. (Gil & San Roman, s. f., p 54)

A pesar de tener un proceso tan largo para reconocerse el cerillo o fosforo como propiedad intelectual y adquirir los derechos correspondientes, es importante mencionar que mientras, apenas se resolvía, el derecho marcario del fósforo o cerillo, ya se había creado el encendedor.

En 1823 Johan Wolfgang Döbereiner, un colaborador de Goethe, inventó un encendedor que podía transportarse y usarse en cualquier sitio. Proporcionaba una llama que podía servir para encender fuego o para iluminar. En una jarra de cristal había zinc; cuando se quería producir una llama se dejaba caer una pequeña cantidad de ácido sulfúrico sobre el metal, entonces se producía hidrógeno, que cuando se abría la boquilla para que saliera al exterior allí, en la punta, había un trozo de platino que catalizaba la reacción y hacía arder al gas". (Ares, 2010)

## **2.2 TABACO Y SUS FORMAS**

Un consumo no muy habitual es el tabaco en polvo, a pesar de ser una práctica muy común en el aspecto de elaboración, no en si para su consumo.

En siglos pasados se utilizó el tabaco en polvillo, lo que se generalizó grandemente por algún tiempo, costumbre desagradable y asquerosa que ha desaparecido casi totalmente, existiendo muchas especies, las que podían reducirse a tres clases: Rapes, finos y terciados. Los primeros se presentaban en forma granulada, lo que se elaboraba en máquinas apropiadas, añadiéndole varias sustancias con el fin de darles un olor agradable y fortaleza, como el álcali, formados con la ceniza de los palillos de las hojas, y también lo preparaban en una fuerte infusión de campeche y de otras maderas para darle color. Los segundos, eran presentados en polvos finos, molidos en atajonas, teniendo esta especialidad las fábricas de Sevilla, Habana, y Manila. De esta misma especie eran los polvillos que se preparaban en Escocia e Irlanda. La tercera especie se hacía con una mezcla de los más finos de los primeros y los más ordinarios de los segundos, según el gusto de cada fabricante (Mac-Pherson, 1933, p. 8-9)

Este consumo, consiste en dos vías para ser inducido al cuerpo, el cual la primera es introduciéndole por la nariz, al igual que las drogas en polvo, la segunda al frotarse en las encías y dientes. Es de menester que este uso fue una técnica elaborado por los indígenas, en el cual no fue tan popular, entre estos y extraños

Años después de descubrirse el tabaco se dan una serie de acontecimientos, como es, su exportación, comercialización al tenerse, por decir de alguna forma, como una moda que da prestigio, pero antes de esto, se conoce cuáles son las diversas formas que se dan para el uso del tabaco.

Como se ha venido señalando, en América los indígenas dan al tabaco la importancia y simbolismo desde el tema religioso, ya que lo usan para ceremonias de paz y festejos especiales porque consideran que limpian el espíritu y los ayuda o prepara para tener visiones sobrenaturales.

Asimismo, para estos indígenas utilizar el tabaco los hace tener poderes mágicos y a la vez les gusta a los dioses.

Hay muchos ejemplos de uso en este sentido: “los mayas frotaban la pierna con la saliva de tabaco que habían masticado para interrogar al espíritu que allí habitaba; de acuerdo con esta creencia al espíritu mueve los músculos cuando la respuesta es afirmativa y no los mueve si es negativa”. Talismán: (...) utilizado en los ritos sociales como el de la adolescencia; en esta ceremonia el humo participaba del encantamiento o acto sagrado que alejaba el mal del sujeto. Medicinal: El tabaco era considerado casi como una panacea, pues se utilizaba en gran número de enfermedades: se usaba como remedio contra el asma, escalofríos, fiebre, convulsiones, enfermedades oculares, trastornos intestinales o nerviosos, enfermedades de la piel, infecciones urinarias y mordeduras de animales entre otras. Además, el tabaco en polvo

era utilizado para aliviar el cansancio, el dolor muscular, de muelas y facilitar el parto. Antitabaquica, (2012).

Se llega a utilizar la planta del tabaco en muchas formas para la vida cotidiana, como se observa, su importancia en hasta aspectos religiosos, médicos como la curación de los ojos, pulmones que luego paradójicamente, se comprueba que lejos de curarlos, los enferma, asimismo, se utiliza para curar problemas de tipo digestivo, dolores musculares, gota y reumatismo; o como indica (Barva, 2004) se le usa como amuleto en los partos, colgando sus hojas en el centro de la vivienda para espantar los malos espíritus, se le llevaba colgado en el cuello o la espalda de los viejitos para que cuidara de ellos en los caminos.

Es así que el tabaco, durante mucho tiempo es considerado un medicamento, generando revuelo y muchas expediciones para extender su uso. (Esteva, s.f.): (...) 1778 zarparon de Cádiz rumbo a Montevideo, en las fragatas Carmen y Aurora, los integrantes de la Expedición del Tabaco, para favorecer su consumo como medicamento y para mejorar, con los beneficios que generase su empleo, la delicada situación económica.

Sin embargo, existen sus detractores como la Reina Británica que es enemiga del tabaco y tiene rechazo a los fumadores, por lo que durante su mandato se aprueban ordenanzas que prohibían el vicio del fumado a los integrantes del ejército real.

Posteriormente, Alemania las autoridades decretaron normativa contra el tabaco, entre las restricciones, está prohibir fumar en espacios públicos hasta mediados del siglo xix.

## 2.3 OTROS ASPECTOS DEL TABACO

El significado del tabaco o del producto del tabaco o la forma se basa en los siguientes aspectos como: en el color, en el tamaño y en la clase de raigambre hasta sus hojas; de aquí se puede extraer una cualidad, que no es relacionado con el aspecto físico de la planta, sino al que hace referencia al efecto que provoca a sus consumidores, como es el del narcoticismo.

Planta de la familia de las solanáceas, originaria de América, de raíz fibrosa, tallo de cinco a doce decímetros de altura, vellosa y con médula blanca; hojas alternas, grandes, lanceoladas y glutinosas; flores en racimo, con el cáliz tubular y la corola de color rojo purpúreo o amarillo pálido, y fruto en cápsula cónica con muchas semillas menudas. Toda la planta tiene olor fuerte y es narcótica. (Diccionario de la Lengua Española, 1984, p 1276)

El Diccionario de la Real Academia Española, define la nicotina como: *“Planta de la especie Nicotiana Tabacum que puede provocar dependencia si sus hojas son consumidas sea en su forma natural o si son modificadas industrialmente”*. Es importante añadir que, del significado del reglamento, cuando expresa que pueden el tabaco puede provocar dependencia. Esto en sentido restringido se refiere a una enfermedad de adicción aunada con el efecto del narcótico que se menciona párrafos atrás.

El Diccionario de la Real Academia Española, no solo da una definición del tabaco, sino que además trata varias nociones que se basan en: la preparación, fabricación, consumo de la planta, incluso menciona temas fundamentados como el cigarrillo y la pipa como medios o instrumentos, para consumir tabaco, entre otros no

menos importantes. Sin embargo, se encuentra predominando la primera definición que se dio al principio de este capítulo.

Es de mención, que hay investigaciones del tabaco que, sin ser objeto de estudio de la definición, de esta planta, de manera indirecta, exponen un componente o característica, que sirve para la conceptualización del tabaco.

El tabaco contiene nicotina, una sustancia reconocida como adictiva por las organizaciones médicas internacionales. La dependencia del tabaco se enumera en la Clasificación Internacional de Enfermedades. La nicotina cumple todos los criterios fundamentales de las definiciones de adicción o de dependencia, como son su consumo compulsivo pese al deseo y a los repetidos intentos de dejar de fumar, los efectos psicoactivos debidos a la acción de la sustancia en el encéfalo y el comportamiento motivado por los efectos “de refuerzo” de la sustancia psicoactiva. (Organización panamericana de salud, 2000, p 23)

Algo de suma importancia es el factor de que el tabaco tiene algo perjudicial como lo es la nicotina, determinándolo como el principal causante de generar dependencia a los consumidores. El Diccionario de la Lengua Española, 1984, p 953 define la nicotina: *“Alcaloide sin oxígeno, líquido, oleaginoso, incoloro, que se pone amarillo y después pardo oscuro en contacto con el aire, desprende vapores muy acres y se disuelve fácilmente en agua o alcohol. Se extrae del tabaco y es un veneno violento”*.

Algunos historiadores han realizado algunas teorías ya desfasadas sobre el tabaco, tal y como se indica:

Por mucho tiempo se creyó que el nombre de Tabaco era derivado del nombre de la Provincia donde fue visto por Gravija (Tabasco), Provincia de Yucatán,

suprimiéndole la letra s al pronunciar aquel nombre; pero según Humboldt, (2) la voz tabaco es semejante al nombre de la pipa en que lo fumaban los indios, suponiéndose que por lo tanto fue dado a la hoja, el nombre de aquel instrumento (Mac-Pherson, 1933, p. 4-5)

Son muchas las historias o leyendas que pueden envolver el tema del tabaco, su origen, su nombre e inclusive su pronunciación, sin embargo, los datos son inexactos, se crean diferentes conceptualizaciones y significados.

## **2.4 HISTORIA DEL TABACO EN COSTA RICA**

No hay datos exactos sobre la historia del tabaco o su llegada a Costa Rica, no obstante, de lo expuesto por algunos historiadores se tiene lo siguiente.

Poco puede afirmarse con certeza sobre los inicios de la producción de tabaco en Costa Rica, Hasta 1766, año del establecimiento del Estanco en el Reino de Guatemala, las fuentes que existen son escasas y pobres en información y se refieren únicamente a transacciones comerciales de tabaco y a exportaciones por vía marítima a Panamá. Su valor es muy limitado tanto por los pocos datos que contienen como registran hechos aislados que no pueden ser elaborados seriamente, y no son necesariamente representativos de la realidad en su conjunto; por eso se deben usar con precaución. (Acuña, 1976, p. 282).

Tal y como se observa los datos no son claros, e inclusive llevan a suponer que el tabaco, económicamente hablando, no es tan importante para esas épocas como si lo eran otros productos.

Antes de 1766, el tabaco era producido en la pequeña propiedad en bajos volúmenes, orientado al consumo familiar y eventualmente utilizando como instrumento de pago y de intercambio, pues es conocida la ausencia de moneda en las relaciones comerciales en la Costa Rica colonial. Esta situación marginal del tabaco se explica porque el cacao aun no había entrado en decadencia y, seguramente, no existía todavía en la región del Istmo un

mercado de tabaco tan importante como para estimular la producción costarricense. No obstante, la documentación sugiere que el tabaco adquirió mayor importancia después de 1760 lo cual coincide con el inicio de la decadencia del cacao. (Acuña, 1976, p. 283).

Poco a poco comienza a surgir la economía del tabaco en Costa Rica, con la decadencia del cacao, de ahí los comerciantes comienzan a emplear este producto como intercambio o trueque para negociar.

La información contenida en los libros de cuentas de la Real Caja de Cartago, muestra claramente que después de 1760 hay un gran movimiento de comerciantes y mercaderías entre Costa Rica y Panamá. Con gran frecuencia comerciantes de Costa Rica y Panamá se trasladaban de un país a otro transportando productos naturales de Costa Rica e introduciendo en esta provincia mercancías como ropa, hilo, hierro, aguardiente, vino, etc.

Es probable que en la década de 1760 fuese muy común el trueque de tabaco y otros productos primarios contra mercancías importadas, como dijimos en el apartado anterior. Incluso es lícito suponer que en los años anteriores a 1766 comenzara a aplicarse el sistema de las habilitaciones, mecanismo de financiamiento de la producción de tabaco, como un medio de estimular la producción y de asegurar la oferta destinada a las exportaciones. Perfectamente puede haber ocurrido que los comerciantes vendieran ropa al crédito a los productores y que estos se comprometieran a cancelar la deuda con tabaco. (Acuña, 1976, p. 285).

Es así, que el tabaco para los años 1760 en adelante representa una forma de comercio y su producción, aún más, como se ha dicho, se utilizaba como moneda de pago, y a la vez era recibida de buena forma por parte de los comerciantes, cuando estos trataban con ropa y otros bienes o productos.

### **2.4.1 Prohibición de la venta de la rama del tabaco.**

En Enero de 1772 el Gobernador de Costa Rica emite el siguiente bando: "...se me ha participado que muchas personas... en esta ciudad y su jurisdicción venden tabaco en rama y hecho (contraviniendo órdenes expresas)... por cuya razón ordeno y mando a todos los vecinos y moradores de esta ciudad... que ninguno venda publica ni secretamente tabaco en rama ni hecho por resultar en grave perjuicio del Real Erario de su Majestad y que todos ocurran al Real Estanco a comprar el que necesiten para su gasto, el cual está en mi casa." (Acuña, 1976, p. 290).

Es así que el Estado determinó que el tabaco era un bien que debía ser monopolizado mediante los llamados estancos los cuales eran monopolios por parte de un estado de la producción, distribución, importación y venta de un bien.

Es decir, aproximadamente entre los años 1766 y 1771 la producción, distribución y venta o intercambio de la rama del tabaco estaba por la libre, como explica Acuña (1976) con la evolución de la reglamentación del comercio interno fue la siguiente: probablemente, entre 1767 y un año anterior a 1771 las ventas privadas eran libres; en 1772 estaban prohibidas y, en consecuencia, las ventas clandestinas generalizadas; por último, desde un año posterior a 1772 y hasta 1784, la región central de Costa Rica disfrutó de la exención del estanco en el comercio local.

### **2.4.2 El tabaco y su evolución comercial en el periodo 1785 a 1792**

Posteriormente, con el auge de la producción del tabaco se crean las llamadas factorías que en el período colonial funcionaban como establecimientos instalados en las colonias y dedicados al comercio con la metrópoli. Las factorías

eran organizaciones de mercaderes que residían en una misma población en territorio colonial, muy alejado de la metrópoli.

(...) fue en la factoría donde se llevó a cabo toda la administración, compra, almacenaje y venta del tabaco, principal cultivo de esta zona. La administración de la factoría estaba regida por el máximo poder de la Capitanía General de Guatemala; en segundo lugar, jerárquico estaba el factor, que era el administrador general; le seguía luego el fiel de almacenes. La Caja Real era administrada por el contador, que a su vez fiscalizaba el tesorero. Los agricultores o cosecheros sembraban el tabaco en los terrenos del Valle Central que eran aprobados por el factor para este fin. Las tercenas eran almacenes de la misma factoría, recibían el tabaco, lo almacenaban y lo vendían. Se encontraban las tercenas en San José, Heredia, Alajuela, Cartago, Ujarrás, Bagaces, Esparza, Nicoya, Guanacaste, Santa Cruz y Nicoya. Por orden del Reino de Guatemala, en 1787 se autoriza su siembra únicamente en Costa Rica, por lo que la actividad tabacalera se incrementó notablemente, pues desde aquí había que abastecer tabaco a todo el Reino de Guatemala. (Chaverri, 1995, p.4).

A pesar del gran auge económico que representa para Costa Rica durante esa época, que intrínsecamente va de la mano con la contratación de una gran cantidad de empleados, aunado a ese efecto de factorías, se dan como efecto colateral contratos mercantiles internacional y una proyección territorial amplia y distribuida para la actividad tabacalera desde los agricultores hasta los grandes empresarios nacionales e internacionales, con ello, se expande el comercio del tabaco.

No obstante, en 1792, se prohíbe la siembra de tabaco en Costa Rica, y con esto trae consigo pobreza, desempleo y la obvia afectación de la economía del Estado.

#### **2.4.3 El tabaco y su evolución comercial desde 1792 en Costa Rica**

Es hasta en 1815 a 1817, que algunas zonas estratégicas, vuelven a tener desarrollo y cierta prosperidad con el tabaco. Luego, en 1821, con la independencia comienzan los cambios en positivo.

En 1849 se declara libre el cultivo del tabaco conocido como "chicagre". Para facilitar la adquisición de todos los productos necesarios y que el gobierno tiene estancados, se establecen tercenas en las principales cabeceras de cantón del país para evitar, de esta forma, el contrabando. En 1860 se declara libre la siembra de tabaco en Guatemala. En 1869 queda abolido su monopolio, situación que no duró mucho porque en 1871 se considera que el libre cultivo y comercio atenta contra los intereses económicos del Estado. Es así como se deroga la ley anterior y se restablece el monopolio. El ciclo se repite; se declara libertad para cultivar el tabaco, luego se vuelve a prohibir. La indecisión y falta de criterio conducen al decreto #3 del 12 de agosto de 1896, en el que se elimina su monopolio y el de licores por parte del Estado, en todo el territorio nacional y por un lapso de diez años" (Chaverri, 1995, p. 5)

La Independencia del Estado Costarricense, en 1821, marca toda una estructuración constitucional y legislativa. De aquí se comienza un proceso de tipificación de las actividades con carácter de interés colectivo e individual, sin ser la excepción el tema del tabaco, en el cual el poder ejecutivo tiene el control de esta ocupación. Pero en materia legislativa, empiezan a regir leyes como: la ley reguladora de las relaciones entre productores e industriales del tabaco 2072, de 1956 y su reglamento de 1962, la ley del pago subsidio tabacalero 3021 de 1962, la ley del pago de pérdidas de cosecheros de tabaco 5306 y su reglamento.

Con la autonomía absoluta, el Estado a través de su legislación, como fue tanto la ley 9028 y su respectivo reglamento, el cual, es analizado más adelante en este trabajo de investigación, dicha normativa trae consigo algunos aspectos interesantes, no sin antes exponer lo siguiente sobre las épocas de siembra en ese año.

Las épocas de siembra del tabaco son las siguientes:

Zona de Puriscal: Del 15 de setiembre al 15 de octubre, para las localidades de Quivel, Jilgueral, Túfares, Salitrales y San Ramón. Para el resto del cantón, del 1° de setiembre al 15 de octubre.

Zona de Parrita: Del 15 de noviembre al 8 de enero (tabaco bajo riego).

Zona de Alajuela: Del 15 de agosto al 15 de setiembre.

Zona de Pérez Zeledón: Cultivos sin riego: los localizados en suelos rojos, tipo latosol, del 1° de setiembre al 15 de octubre; los plantados en suelos arenosos, aluviales, del 23 de setiembre al 31 de octubre; cultivos bajo riego, del 1° de noviembre al 31 de diciembre” (Morera, 1983, pág. 18-19).

Es necesario indicar que para el tema de investigación la historia es parte importante para conocer como inicia, llega y se desarrolla el tabaco en Costa Rica. Por otra parte, no menos importante, es lo previsto en el numeral 46 de la Constitución Política, el cual consagra el principio de la libertad de comercio, ya que el producto del mercado del tabaco, fue objeto de controversia por parte del Estado en el período de 1835 a 1871. Asimismo, con los cambios en la Constitución Política la actividad del tabaco resulta ser más regulada no solo en su producción, y comercio sino aún más importante en el consumo como se observa más adelante. Ahora bien, siempre en el tema del comercio del tabaco el artículo 23 de la Constitución Política se le impone el deber constitucional al Estado de impedir toda práctica o tendencia monopolizadora, así como el someter a los monopolios de hecho a una legislación especial.

El tabaco, es una empresa que de manera indirecta forma parte de la formación, del principio del libre comercio, el cual, a diferencia de 1871, la Constitución Política contemporánea, es rígida en sus normas y principios. Destacando dos requisitos sine qua nom, de este precepto constitucional. El primero que los actos comerciales no violenten la libertad de comercio, agricultura e industria,

el segundo que las actividades de interés del Estado, tengan la garantía de regulaciones normativas expresas, con parámetros a seguir por los particulares.

Según (Chaverri, 1995) En 1912 se funda la Republic Tobacco Company y, en 1932, con capital netamente nacional, se funda la Tabacalera Costarricense S.A, la cual vendió en 1976 la mayoría de sus acciones a la Phillip Morris". (p.5)

El acote histórico de la primera sociedad anónima de Costa Rica, tiene un aporte interesante, ya que la venta de acciones a la empresa tabacalera más fuerte del mundo, es un reflejo de que Costa Rica, está a las disposiciones de socios extranjeros que participan y forman parte del órgano principal como es la asamblea de accionistas.

Del periodo de 1976, hasta la actualidad, el tabaco ha tenido descubrimientos en lo que trata a su agricultura desde técnicas de abono, fertilizantes y de pasar a la elaboración de la manufactura a la globalización tecnológica de las grandes empresas. Incluso perfeccionando utensilios como los encendedores y fósforos o cerillos, pipas entre otros, al igual que industrializándose en distintas clases de cigarrillos y habanos.

## **2.5 CONSUMIDORES DE TABACO**

### **2.5.1 Tabaquismo.**

Se ha determinado que el tabaquismo es la adicción al tabaco es provocada, principalmente, por uno de sus componentes activos, la nicotina; la acción de dicha

sustancia acaba condicionando el abuso de su consumo. Actualmente se cree la causa principal mundial de enfermedad y mortalidad evitable.

La nicotina actúa sobre el sistema nervioso central. El fumador sufre una dependencia física y psicológica que genera un síndrome de abstinencia, denominado tabaquismo. La nicotina genera adicción, pero tiene efectos antidepresivos y de alivio sintomático de la ansiedad.

Según la Organización Mundial de la Salud el tabaco es la primera causa de enfermedad, invalidez y muerte prematura del mundo.<sup>1</sup> En Europa el tabaquismo provoca cada año 1,2 millones de muertes. Está directamente relacionado con la aparición de 29 enfermedades, de las cuales 10 son diferentes tipos de cáncer, y es la principal causa del 95% de los cánceres de pulmón, del 90% de las bronquitis y de más del 50% de las enfermedades cardiovasculares. En España cada año mueren más de 50.000 personas debido al consumo de tabaco, más que por los accidentes de tráfico y el consumo de todas las drogas ilegales juntas.

El consumo de tabaco y sus sustancias tóxicas en los individuos comienza con sensaciones desagradables, entre las que se encuentran tos, náuseas, e incluso vómitos. Luego de un tiempo, los fumadores manifiestan sentir placer por su sabor y aroma. Algunos fumadores sostienen que el consumo calma los nervios y que en otras ocasiones funciona como un estimulante; siendo esos los efectos principales que produce la nicotina, dependiendo de la dosis que se consume, de la actividad del consumidor y de su constitución física y psicológica.

La nicotina genera adicción física y psíquica por lo cual el abandono del hábito genera síntomas de abstinencia física y psicológica muy desagradables. Los cigarrillos están hechos de manera de crear dependencia entre sus consumidores, el cigarrillo es la droga que con más asiduidad se consume. Nadie se droga cada 25 minutos, el fumador sí.

En Costa Rica, existe información diversa sobre el tabaco y el tabaquismo, la cual corresponde a diferentes poblaciones. La mayor cantidad de aportes en este sentido los ha realizado el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

En Costa Rica se desconocen los números con respecto a la cantidad de fumadores pasivos, la edad de los mismos y los principales espacios en que se ven expuestos a la corriente secundaria, entre otros datos. Ahora bien, según los datos del estudio más reciente del IAFA (Bejarano, Fonseca y Sánchez, 2009) la prevalencia de vida de fumado en el 2006, fue de 31,5%, mientras que, para el 2001, los datos de prevalencia se establecieron en 29,9%. La distribución por sexo de la prevalencia de vida durante el 2006 para los hombres fue de 41%, mientras que para las mujeres fue de 21,5%. Si se revisa la prevalencia de consumo durante el último año, la diferencia entre los hombres y las mujeres es igualmente amplia, al ser la primera un 23,2%, en tanto la femenina es 9,4%. La incidencia del tabaquismo es de 24 por 1000 habitantes, esto equivale a afirmar que, durante el año anterior a la encuesta, 24 personas de cada 1000 se iniciaron en el consumo. La edad promedio de inicio en los hombres que han fumado, fue de 15,84 años, la cual es significativamente inferior que la de las mujeres, la cual fue de 17,07 años. Sin embargo, aunque estos datos permiten escudriñar los patrones de consumo de los/as

costarricenses, no dan cuenta del fumado pasivo, entendido como inhalar el humo exhalado por los/as fumadores. Se trata de un tema de interés nacional y de salud pública, pues una presunción sería que muchos de los padres/madres de familia podrían estar consumiendo tabaco en sus hogares, cerca de otros familiares y por lo tanto, estarían perjudicando las condiciones de salud de más de una persona.

En las sociedades latinoamericanas y de otros continentes, el tabaco es una droga de consumo social, asociada con la búsqueda de estados de relajación y vinculada con el consumo de otras drogas como el café y el alcohol, en espacios socialmente destinados para eso, tal es el caso de los bares, restaurantes, cafés y salones de baile, entre otros, lo cual implica la exposición a grandes cantidades de humo de tabaco. Es decir, no solo los hogares son espacios potenciales para fumadores pasivos, sino también los diversos espacios públicos; generalmente, lugares cerrados en los que se permanece cierto número de horas seguidas. Los retos para conocer los niveles del fumado pasivo trascienden el ámbito familiar y se acercan al espacio comercial y de servicios, especialmente los del entretenimiento. Por otra parte, también destacan las campañas antitabaco, las cuales son esfuerzos institucionales por incidir en los patrones de consumo, ya sea para eliminarlos o reducirlos, aumentar la edad de inicio o controlar el impacto del consumo; sin embargo, generalmente, estos esfuerzos son de prevención universal, por ello los mensajes suelen ser muy amplios y dirigidos a la población general.

### **2.5.2 Componentes del cigarrillo de tabaco**

De los componentes que conforman el cigarrillo de tabaco, el común denominador es que todos son perjudiciales para la salud, dentro de los que se destacan los siguientes.

Nicotina es un componente se deposita en los pulmones del fumador en forma de una potente mezcla de partículas y gases. Es rápidamente absorbida en la sangre y llega al cerebro aproximadamente en 10 segundos. Es en este punto en el que los receptores cerebrales producen la sustancia química denominada dopamina. El cerebro se habitúa rápidamente a recibir dosis regulares de nicotina y a sufrir síntomas de abstinencia cuando dicho suministro se interrumpe. Por otro lado, la nicotina estimula el sistema nervioso central, incrementando el ritmo cardíaco y la presión arterial, lo que produce un mayor consumo de oxígeno.

La nicotina es el componente principal del tabaco que afecta el cerebro y es la responsable de que se produzca la adicción. Es un alcaloide natural, derivado de la hoja del tabaco, *Nicotiana tabacum*, oriunda del continente americano e introducida en Europa y el resto del mundo por los colonizadores españoles y portugueses.

Según observó Cristóbal Colón, los indígenas del Caribe fumaban el tabaco valiéndose de una caña en forma de pipa llamada tobago, de donde deriva el nombre de la planta. En 1510, Francisco Hernández de Toledo llevó la semilla a España. Cincuenta años después, Jean Nicot, embajador de Francia en Portugal, recomendó a Catalina de Médicis, reina de Francia, la inhalación de las hojas trituradas del tabaco, como tratamiento de las cefaleas migrañosas que la aquejaban. El mismo Jean Nicot se encargó de propagar en la Corte francesa las propiedades medicinales de la planta de tabaco. De ahí que cuando Carlos Linneo estableció la nomenclatura botánica, le dio al género de esta planta el nombre de Nicotina. (Pérez, 2003, p. 3)

Tal y como se observa, la nicotina es el principal estimulador que hace que el fumador se vuelva más adicto al cigarrillo, afectando la salud, ejemplo el incremento de la presión arterial, alterando el ritmo cardiaco, entre otras cosas dañinas para la salud. Son millones de personas que se vuelven adictas al fumado del cigarrillo de tabaco, y esto es gracias a esta sustancia que una vez que llega al cerebro estimula y hace que el fumador quiera seguir consumiendo este producto.

Es la sustancia responsable de producir “dependencia”, esto quiere decir que a la persona que fuma le cuesta mucho dejar de fumar y cuando le falta el tabaco puede estar muy nerviosa y de mal humor. La nicotina actúa como vasoconstrictor, lo que significa que disminuye el diámetro de nuestras venas y arterias. Esto hace que la sangre tenga más dificultad para circular por nuestro organismo. A su vez, provoca un aumento de la tensión arterial y fuerza al corazón a trabajar más (este es el origen de las enfermedades cardíacas). [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clases\\_sin\\_humo\\_17/es\\_def/adjuntos/kerik-gabeko-gazteak/materiales/Ficha-1-tabaco-composicion.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clases_sin_humo_17/es_def/adjuntos/kerik-gabeko-gazteak/materiales/Ficha-1-tabaco-composicion.pdf)

En el mismo orden de cosas se tiene el alquitrán del cual se indica que se le da este nombre de forma general ya que se utiliza para miles de sustancias químicas que se desprenden en el humo del cigarrillo. Además, el alquitrán es esa sustancia amarillenta y pegajosa que mancha los dientes y dedos de los fumadores, y la cual se deposita en los pulmones. Fumar entre 20 y 60 cigarrillos diarios, ya sean normales o bajos en alquitrán, provoca una acumulación anual de alquitrán en los pulmones cercana a los 500 gramos. Dicha sustancia es la responsable de la mayoría de las lesiones pulmonares provocadas por el tabaco a los fumadores.

El alquitrán es la misma sustancia que se usa para pavimentar las calles. Sus efectos son cáncer de pulmón, bronquitis crónica, enfisema. Impide absorber suficiente oxígeno, paraliza los cilios de la tráquea y por lo tanto las partículas de polvo no se eliminan de las vías respiratorias. El alquitrán causa manchas en los dientes y en la piel de los dedos que perjudican la imagen externa de las personas.

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clases\\_sin\\_humo\\_17/es\\_def/adjuntos/kerik-gabeko-gazteak/materiales/Ficha-1-tabaco-composicion.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clases_sin_humo_17/es_def/adjuntos/kerik-gabeko-gazteak/materiales/Ficha-1-tabaco-composicion.pdf)

Otro componente es el amoníaco que conjuntamente con la nicotina se convierten en los principales estimuladores y elementos adictivos para que el fumador desarrolle esa necesidad de seguir consumiendo más y más.

Los compuestos de amoníaco convierten las moléculas de nicotina en una forma de “base libre”, lo que permite que la nicotina del tabaco sea absorbida de forma más rápida y fácil por los pulmones. Los compuestos de amoníaco también reducen la dureza del humo del tabaco, lo que permite que los pulmones inhalen el humo del tabaco más profundamente. La tecnología de amoníaco desempeñó un rol importante en el cambio de Marlboro que pasó de ser una marca de cigarrillos relativamente marginal en la década de 1960 y principios de la década de 1970 a ser el cigarrillo más vendido del mundo. Las ventas de Marlboro aumentaron rápidamente en la década de 1970 y han permanecido en niveles altos durante décadas. Para fines de la década de 1980, cinco de las seis compañías tabacaleras más grandes de los Estados Unidos usaban tecnología de amoníaco.  
[https://www.tobaccofreekids.org/assets/global/pdfs/es/additives\\_es.pdf](https://www.tobaccofreekids.org/assets/global/pdfs/es/additives_es.pdf)

Asimismo, el humo del tabaco como se expone más adelante, afecta a otras personas, que aparte de contener el cigarrillo de tabaco las sustancias descritas, existen otras más que afectan la salud de las personas a mediano y largo plazo, con resultados tan fatales como perder la vida a causa de este vicio.

### **2.5.3 Componentes y efectos del humo del cigarrillo del tabaco**

Se conoce que la composición de un cigarrillo de tabaco contiene por decirlo de alguna forma venenos, sustancias tóxicas que hacen que se desarrollen enfermedades tan graves como el cáncer, aún más peligroso el aire inhalado y

exhalado por el fumador, ya que este humo permanece en el aire durante muchos minutos contaminando y enfermando a muchas personas que inclusive no fuman.

Composición química: El humo del tabaco está compuesto por gases y pequeñas partículas sólidas. Su composición depende del tipo de tabaco, la cantidad en el cigarrillo, el tipo de filtro y la temperatura a la que se quema. En el humo del cigarrillo se encuentran más de 4.000 sustancias, muchas de ellas tóxicas y cancerígenas. Un cigarrillo encendido produce doce minutos de humo, el cual es difícil de eliminar por los sistemas comunes de ventilación porque permanece suspendido en el aire. Para limpiar el área contaminada, deben realizarse más de doscientos cambios de aire por hora. Por tal razón, la exposición al humo del tabaco ambiental produce tantas enfermedades como las que provoca el humo que inhala el fumador. <https://www.binasss.sa.cr/Tabaco.pdf>, 2000, p.23

Como se ha venido indicando el humo del tabaco contiene miles de sustancias químicas, al menos 70 que causan cáncer. Estos químicos que causan cáncer se conocen como *carcinógenos*. Algunos de los químicos que se encuentran en el humo del tabaco incluyen:

- La nicotina (el ingrediente que produce el efecto que las personas buscan y uno de los químicos más fuertes encontrados en el humo del tabaco)
- Ácido cianhídrico
- Formaldehído
- Plomo
- Arsénico
- Amoniaco
- Elementos radiactivos, como el uranio (lea información más adelante)

- Benceno
- Monóxido de carbono
- Nitrosaminas
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos

Muchas de estas sustancias causan cáncer. Algunas de ellas también pueden causar enfermedades cardíacas, pulmonares, u otros problemas de salud graves. La mayoría de las sustancias se producen con la combustión de las mismas hojas de tabaco, y no de los aditivos incluidos en los cigarrillos (u otros productos del tabaco). <https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/agentes-cancerigenos-en-los-productos-de-tabaco.html>

Además, se señala que los materiales radiactivos se encuentran en las hojas del tabaco usadas para hacer los cigarrillos y los cigarros. Estos materiales provienen de la tierra y el fertilizante usados durante el crecimiento de las plantas de tabaco. Es así, que la cantidad de radioactividad en el tabaco depende de la tierra y los fertilizantes usados para cultivar las plantas de tabaco.

Tal y como indica la American Cancer Society : Estos materiales radiactivos se emiten en el humo al encender el tabaco, humo que los fumadores introducen a sus pulmones al fumar. Este puede ser otro factor clave en fumadores que llegan a tener cáncer de pulmón.

Debido al proceso de añejamiento utilizado para hacer los cigarros, el tabaco del cigarro tiene altas concentraciones de ciertos compuestos de nitrógeno (nitratos y nitritos). Cuando se fuma el tabaco fermentado, estos compuestos generan varias nitrosaminas específicas del tabaco (TSNA, por sus siglas en inglés), algunas de las sustancias causantes de cáncer más potentes que se conocen.

El humo de segunda mano es una importante preocupación de salud pública y un motor para las políticas de ambientes sin humo. El humo de segunda mano, también llamado humo pasivo o secundario, aumenta el riesgo de muchas enfermedades. La exposición al humo de tabaco ambiental entre los no fumadores aumenta el riesgo de cáncer de pulmón en aproximadamente un 20%. Se estima que el humo de segunda mano causa aproximadamente 53,800 muertes anuales en Estados Unidos. La exposición al humo de tabaco en el hogar también es un factor de riesgo para el asma en los niños. <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/adiccion-al-tabaco/cuales-son-las-consecuencias-medicas-del-uso-del-tabaco>

En este apartado es importante rescatar lo anterior, y observar que las consecuencias nocivas en la salud de las personas fumadoras es fatal, sin embargo, los daños colaterales a terceros son igual o peor de perjudiciales, tal y como se indica en la nota anterior, los fumadores pasivos que son los que aspiran el humo exhalado por los fumadores activos, viene a aumentar el riesgo de padecer múltiples enfermedades, entre estas personas que aunque no tienen el vicio, se ven afectadas, por graves enfermedades como el cáncer de pulmón, y que incluso estas personas fumadoras si lo hacen en sus casas de habitación perjudican a otros miembros de su familia como son los asmáticos.

Fumar también deja residuos químicos en las superficies del lugar donde se ha fumado, que pueden persistir mucho tiempo después de que ha desaparecido el humo. Este fenómeno, conocido como "humo de tercera mano", se reconoce cada vez más como un peligro potencial, especialmente para los niños, que no solo inhalan los vapores que emanan de esos residuos sino que también ingieren residuos que llegan a sus manos cuando se desplazan por el suelo o tocan las paredes y los muebles. Se necesitan más investigaciones sobre los riesgos que plantea el humo de tercera mano para el ser humano, pero un estudio realizado en ratones demostró que la exposición al humo de tercera mano tiene varios efectos en el comportamiento y la salud física, entre ellos hiperactividad y efectos adversos en el hígado y los pulmones.

<https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/adiccion-al-tabaco/cuales-son-las-consecuencias-medicas-del-uso-del-tabaco>

Es así, que los efectos y daños no solo al propio fumador activo, sino que afectan también a los que no tienen dicho vicio. Es un asesino silencioso que llega a matar al consumidor en gran cantidad, ya que se le relaciona con enfermedades del corazón, diferentes tipos de cáncer entre muchas otras enfermedades y padecimientos.

#### **2.5.4 Tipos de fumadores.**

Existen dos tipos de fumadores de cigarrillos de tabaco, uno de estos y el principal por decirlo de alguna forma es el fumador activo, el cual, es la persona que consume tabaco de forma directa. Siendo estos los fumadores que deciden libre y espontáneamente consumir el cigarrillo de tabaco.

El fumador activo puede consumir tabaco de diferentes maneras: en cigarrillos, puros, pipa, o vaporizador, entre otros. A pesar de que las consecuencias de cada una de las vías de consumo varían ligeramente, en todas ellas son extremadamente nocivas para la salud.

Los fumadores activos son los únicos que pueden volverse adictos al tabaco, ya que la nicotina solo hace efecto al ser consumida directamente. Algunos estudios han investigado sobre la posible adicción a la nicotina en fumadores pasivos, pero los resultados han sido inconcluyentes. La frecuencia con la que un fumador activo consume tabaco varía enormemente de una persona a otra. Mientras que algunos solo toman un cigarrillo de vez en cuando (como sería el caso de los “fumadores sociales”), otras personas pueden llegar a fumar varios paquetes de tabaco al día. <https://www.lifeder.com/fumador-activo/>

Así también, se tiene al fumador pasivo, aquellas personas que inhalan el humo del cigarrillo de tabaco indirectamente y sin proponérselo, debido al consumo del fumador pasivo que al exhalar el humo este queda en el aire durante varios minutos.

La principal diferencia entre un fumador pasivo y uno activo es que el primero no elige estar expuesto al tabaco, sino que lo hace solo por estar en contacto con personas que fuman. Estas personas pueden pertenecer a su círculo social, pero también ser simplemente gente con la que coinciden en un mismo espacio.

Todos conocemos los efectos del tabaco en los fumadores, pero pocas veces se habla de otro grupo de riesgo que, a pesar de no ser fumadores, ven perjudicada igualmente su salud, estos son los fumadores pasivos.

Un fumador pasivo es la persona que aspira el humo del tabaco involuntariamente. Es decir, son personas que se encuentran expuestas habitualmente al humo del tabaco. En el caso de que una embarazada fume, también se considera fumador pasivo al feto, ya que los componentes del humo del tabaco pueden traspasar la barrera placentaria y llegar a este. Los fumadores pasivos aspiran involuntariamente el humo del tabaco. Se sabe que el humo del tabaco tiene unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales unos 250 son perjudiciales para la salud y algunos otros cancerígenos, tanto para el fumador como para las personas que se encuentren con ellos en ese momento. <https://www.nicorette.es/porque-dejar-de-fumar/fumador-pasivo>

En las sociedades latinoamericanas y de otros continentes, el tabaco es una droga de consumo social, asociada con la búsqueda de estados de relajación y vinculada con el consumo de otras drogas como el café y el alcohol, en espacios socialmente destinados para eso, tal es el caso de los bares, restaurantes, cafés y salones de baile, entre otros, lo cual implica la exposición a grandes cantidades de humo de tabaco. Es decir, no solo los hogares son espacios potenciales para fumadores pasivos, sino también los diversos espacios públicos; generalmente, lugares cerrados en los que se permanece cierto número de horas seguidas. Los retos para conocer los niveles del fumado pasivo trascienden el ámbito familiar y se acercan al espacio comercial y de servicios, especialmente los del entretenimiento. (Moreno y Bejarano, 2011, p. 169).

Ya en los últimos tiempos, se ha creado normativa para regular el consumo del tabaco en lugares públicos, normativa internacional y por supuesto costarricense la cual se analiza más adelante.

## **2.6 MEDIO AMBIENTE, SALUD ANTE EL TABAQUISMO**

Los efectos del cigarrillo y el daño al medio ambiente y principalmente a la salud es palpable y constante, ya que como bien se sabe, son millones de personas las que mueren alrededor del mundo producto del consumo de este cigarrillo sea como fumador activo o pasivo pero asimismo, tiene efectos negativos en el medio ambiente.

### **2.6.1 Consecuencias en el medio ambiente**

El tabaco es el causante de un daño importante sobre el medio ambiente, pero ni los fumadores, ni los consumidores, ni los responsables de políticas ambientales conocen este impacto. Para combatir este efecto medioambiental, se requieren estrategias definitivas y mantenidas y “la toma de conciencia es quizás la acción más importante que se debe emprender”, según un editorial de la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR) sobre el posicionamiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto al tabaco y el medio ambiente, publicado en Archivos de Bronconeumología, la revista científica de SEPAR.

La planta del tabaco necesita grandes cantidades de productos químicos y reguladores del crecimiento, lo que resulta nocivo para el medio ambiente, empobrece el suelo, conduce a la deforestación y perjudica la salud de los granjeros locales de países subdesarrollados, según el editorial de SEPAR. La

deforestación ocurre porque los bosques son sustituidos por tabaco y para el curado de sus hojas. Se ha estimado que se necesitan 11,4 toneladas métricas al año de bosque para el curado de las hojas de tabaco. Además, una vez que se ha producido el tabaco, aún se necesita más para el empaquetado y el papel de cada cigarrillo. Esta deforestación contribuye a un aumento de emisiones de CO<sub>2</sub>, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la desertización, el aumento de la erosión del suelo, que disminuye su fertilidad y producción y que altera el ciclo del agua. <https://www.separ.es/sites/default/files/SEPAR>

Este daño ambiental, como se observa, trae consigo una gran gama de efectos negativos, por cuanto, en primer término, la planta del tabaco necesita una gran cantidad de químicos, afectando no solamente el suelo, acrecienta la deforestación y la salud de los campesinos. Aunado a eso, dicha deforestación se produce porque los bosques son sustituidos por la plantación de la planta del tabaco y es mucho el terreno que ocupa para su producción y sumado a eso, el propio papel que se utiliza para envolver los cigarrillos proviene de los árboles, con efectos aún más negativos como se detalla.

La producción del tabaco está directamente ligada con la deforestación, la contaminación del agua por uso de pesticidas y la acidificación de los suelos, entre otras causas. Una es que para tener el espacio suficiente para cultivar el tabaco se necesita 'limpiar' el campo y se han de arrancar árboles para llevar a cabo esta tarea. La otra es que, para producir tabaco, su hoja necesita de un proceso de secado que normalmente se hace a través de (la quema de) madera o carbón contribuyendo a la emisión de gases de efecto invernadero y la deforestación. (Dra. Vera Luiza da Costa e Silva, Jefa de la Secretaría. Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud, 2018).

Por lo que el daño ambiental está hecho y se sigue acrecentando con el pasar del tiempo.

### **2.6.2 Consecuencias en la salud y vida humana**

Mucho se ha expuesto sobre el daño en la salud que produce el cigarrillo de tabaco, la gran cantidad de problemas que produce tanto al fumador activo como pasivo, sin embargo, puntualmente, es bueno conocer el impacto de este fenómeno en la salud de las personas.

Es que el daño a la salud pública es tangible día con día, si bien es cierto, la población conoce de oído los problemas que conlleva fumar e inclusive lo han vivido en carne propia por la muerte de algún familiar. La tasa de mortalidad va en crecimiento, se han realizado varios estudios entre estos los del Dr. Gabriel Mejía especialista en salud pública y educación para la salud.

El tabaquismo es una de las grandes epidemias que han afectado la salud de la especie humana: según la Organización Mundial de la Salud: El tabaco causa la muerte de tres millones de personas anualmente en todo el mundo. El consumo de tabaco es la principal causa de enfermedad, discapacidad y muerte en el mundo. La mitad de los fumadores muere de alguna enfermedad relacionada con el consumo de tabaco. La pérdida de años de vida es otro gran riesgo en las personas que fuman. Se ha comprobado que los fumadores viven en promedio 10-15 años menos que los no fumadores. El consumo de tabaco afecta la salud de fumadores y de no fumadores expuestos al humo del cigarrillo (fumadores involuntarios). (Mejía, 2013, p. 3-4).

Este vicio o adicción produce daños colaterales a terceros como ya se ha indicado, por lo que el daño a la salud es tanto para el fumador activo o primario como para cualquier persona que esté cerca e inhale el humo del cigarrillo del tabaco, afectando su salud y a veces pagado con su propia vida ya que las enfermedades producidas por el tabaco no solo menoscaba el estado físico, sino el mental y psicológico con el desenlace fatal de muchas muertes todos los días alrededor del mundo.

Las causas de muerte más importantes relacionadas con el consumo de tabaco son: enfermedades del corazón, cáncer y las enfermedades respiratorias. El cigarrillo y otros derivados del tabaco producen dependencia, igual que la adicción a las drogas como la cocaína y la heroína. La nicotina llega al cerebro en unos 10 segundos lo que contribuye con su gran poder de adicción. Los cigarrillos son sumamente eficientes para quemar el tabaco y suministrar nicotina. Cada vez que el fumador promedio inhala, consume entre 1 y 2 mg. de nicotina por cigarrillo, que en pocos segundos llega al cerebro. Igual que con las demás drogas psicoactivas: Síndrome de abstinencia por la falta de nicotina: Irritabilidad, somnolencia, fatiga, dificultad para concentrarse, trastornos del sueño, aumento de peso, urgencia de fumar. Los efectos del fumado sobre el sistema cardiovascular aparecen relativamente pronto después de empezar a fumar, y son también los primeros que se disminuyen al dejar de fumar. (Mejía, 2013, p. 14-15).

Asimismo, dentro de los efectos a la salud producto de esta dependencia al fumado las personas al inhalar este humo del tabaco los vuelve irritables, problemas para dormir, cansancio y dificultad para concentrarse, inclusive pérdidas y aumentos de peso. Es así, tal y como indica el autor, las enfermedades que desarrollan las personas por el humo del tabaco son fatales, gran variedad de tipos de cáncer y como consecuencia millones de muertes, en el estudio que se hace referencia para el año 2015 fallecen 9 millones de personas en todo el mundo, y pronostica el Dr. Gabriel Mejía más de 11 millones de personas para el año 2030.

Además, señala Mejía que el consumo del cigarrillo del tabaco afecta la piel, la vista, aumento de la diabetes, el sistema óseo, aumenta el riesgo de osteoporosis, los hijos de madres que fuman durante el embarazo tienen mayor riesgo de nacer con bajo peso y con algunas malformaciones congénitas.

Según un estudio nacional del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) de 2012, el 24,8% de la población costarricense entre los 12 y 70 años había consumido el tabaco. El 13,4% de la población lo había consumido durante el mes antes del estudio (IAFA, 2012). Otro estudio encontró que el 28,6% de los adolescentes costarricenses de nivel de

escolaridad 7° a 11° ya había consumido el tabaco, y el 8,9% durante el mes antes del estudio. La edad media del inicio de fumar era de 12,6 años (IAFA, 2011). Cuando la Organización Mundial de la Salud evaluó la frecuencia del tabaquismo entre estudiantes de 13-15 años de edad, Costa Rica representó la quinta más alta (44,4%) de dieciséis locaciones internacionales encuestadas, en el número de participantes que había probado un cigarrillo. Solo el 37,8% de los estudiantes costarricenses afirmó que había aprendido, en su colegio durante el año antes del estudio, de los efectos de fumar, el número cuarto más bajo de las dieciséis locaciones. Sin embargo, todavía falta un análisis de cuáles daños a la salud del tabaquismo conoce esta población, o una similar (Nick Bohrer, 2014, p. 160).

Los datos son preocupantes, ya que las estadísticas no son nada alentadoras, lejos de disminuir los efectos del fumado, estos van en aumento producto del consumo tanto activo como pasivo de miles de costarricenses a temprana edad, por lo que es lógico que entre más consuman cigarrillos de tabaco, más personas hijos, padres, madres, hermanos, compañeros de trabajo, es decir cualquier otra persona que sin tener el vicio o adicción, sufren colateralmente los efectos del tabaco en la salud y la vida, ya que como se ha demostrado, son millones de personas las que mueren por ser fumadores pasivos al estar inhalando el humo del tabaco.

En el país, indicó el Dr. Daniel Salas, Ministro de Salud, “para el 2017 se contabilizaron 817 fallecimientos por enfermedad pulmonar obstructiva crónica y 305 casos de muerte por cáncer de pulmón, la mayoría de ellos atribuibles al tabaquismo, eso sin contar los otros tipos de cánceres que se pueden producir por el consumo del tabaco. El cigarro mata y así de enfáticos queremos ser con la población. Por usted, por su familia y por quienes lo rodean, deje de fumar, haga ejercicio con regularidad y consuma alimentos saludables. El Dr. Enrique Pérez, Asesor de Vigilancia de la Salud, OMS/OPS Costa Rica, recordó que este año, el Día Mundial Sin Tabaco se centra en la salud pulmonar, bajo el lema “No dejes que el tabaco te quite la respiración”.

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/noticias/noticias-2019/1422-mas-de-2100-personas-mueren-al-ano-por-enfermedades-asociadas-al-tabaquismo-en-costa-rica>

Costa Rica ha venido desarrollando campañas en contra del fumado del tabaco, esto por cuanto según los expertos como los doctores en medicina descritos anteriormente, destacan las muertes en el año 2017, además, advierten sobre la necesidad de disuadir a no fumar ya que muchas personas se ven expuestas al humo de segunda mano, es decir, los ya citados fumadores pasivos.

Los adultos mayores son otras de las personas que se ven expuestos en forma recurrente enfrentándose a muchos riesgos, de las diversas enfermedades que acá se han citado.

De todo lo anterior, para el tema de investigación de gran importancia son las personas que se ven expuestas al humo del tabaco llamado de segunda mano, especialmente las que trabajan con los fumadores. Dicha exposición de terceros a este humo del tabaco, como se observa en el análisis de la normativa nacional, más adelante, aún al día de hoy tienen problemas para que su salud se vea afectada.

## **2.7 ANÁLISIS NORMATIVO**

Una de las tesis fundamentales del positivismo jurídico sostiene que la existencia y el contenido de las normas de derecho dependen de un conjunto relativamente homogéneo de hechos sociales convencionales. Ello implica, entre otras cosas, que todo sujeto interesado en conocer el sentido y el alcance de los enunciados de derecho debe acudir exclusivamente a criterios verificables, fijados por convención, y no a consideraciones acerca de la conveniencia o justicia que incorporan los sistemas de derecho. Tradicionalmente se ha considerado que “los mandatos de autoridad” o “las reglas sociales” constituyen los hechos más comunes en los que se originan las normas jurídicas, esto es, hechos sociales complejos mediante los cuales un sujeto puede identificar los actos genéricos que en determinados casos y de acuerdo con el sistema, debe o no jurídicamente llevar a cabo. De esta manera, los ordenamientos jurídicos adoptan la forma de sistemas

institucionales en los que convergen las conductas y actitudes de diversos sujetos, mientras que el estudio científico del derecho concentraría sus esfuerzos principalmente en la descripción del contenido de los mandatos de autoridad y, en general, de toda norma jurídica válida. (Buriticá, 2015, p. 98).

Siendo necesario para el presente trabajo de investigación, lo dispuesto en la norma lo cual se establece con carácter obligatorio para todas las personas en determinado territorio. De ahí que es importante destacar y desarrollar lo concerniente a los derechos fundamentales, respetando la jerarquía de las normas desde los tratados internacionales, Constitución Política, leyes y reglamentos, jurisprudencia que permita conocer mejor el por qué de esta investigación, donde, por una parte, se tiene el tema del cigarrillo del tabaco, la Ley General contra el Tabaco y su reglamento, así como el derecho a que la salud y la vida se proteja, máxime cuando las personas son fumadores pasivos. De lo anterior, se inicia con el derecho a la vida, la salud y el derecho a un medio ambiente sano y lo dispuestos en las normas, tanto, internacional como nacional. La legislación protege a todas las personas, sin embargo, estas pueden ser desde las personas menores de edad, los adultos mayores e inclusive para el tema de investigación los trabajadores de cualquier empresa.

## **2.7.1 Los principales tratados internacionales: Derecho a la vida y la salud**

### **2.7.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948**

Establece en el artículo 3 que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, además, en el artículo 25 inciso 1, indica entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure,

así como a su familia, la salud y el bienestar, protegiendo claramente la vida y la salud de las personas.

#### **2.7.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966**

Prevé en su artículo 6 inciso 1, que el derecho a la vida es inherente a la persona humana.

#### **2.7.1.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969**

En el artículo 4 inciso 1, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

Tanto el derecho a la vida que intrínsecamente conlleva al derecho a la salud, se encuentra protegidos en los instrumentos sobre derechos humanos de carácter universal. En el marco de la Carta de la Naciones Unidas se crea la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946), en el Preámbulo de su Carta Constitutiva, aparece definida la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; además reconoce que: “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.” (Preámbulo del Convenio de Constitución de la

OMS, adoptado el 7 de abril de 1948) y establece que la salud es una responsabilidad de los Estados: “Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.” (Preámbulo del Convenio Constitutivo OMS).

#### **2.7.1.4 Convención sobre los Derechos del Niño. 1989**

Dicha Convención protege la vida y la salud del niño, prevé cosas entre otras cosas el artículo 3 inciso 1 que En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Asimismo, en el artículo 6 establece que los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Y que se debe garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

En el mismo orden de ideas, la protección de la persona menor de edad se da desde otros ámbitos, tal y como indica el artículo 24, en cuanto a que los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

#### **2.7.1.5 Constitución Política de Costa Rica. 1948**

En Costa Rica el Principio constitucional de inviolabilidad de la vida humana tiene su base constitucional en los artículos 21, 48 y 40 de nuestra Carta Magna. Este ideal, tantas veces violentado a través de la historia del hombre, abreva (sic) sin embargo en el ideal judeocristiano de la dignidad humana y posteriormente sobre el desarrollo doctrinario del derecho natural del hombre a que el poder respete y garantice, en su territorio de influencia, la vida humana. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, en Costa Rica el derecho a la vida es la proyección de un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional -la vida humana- y constituye el derecho fundamental esencial y troncal en cuanto es el supuesto ontológico sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible. Junto al valor de la vida humana, nuestro sistema constitucional ha elevado también a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona, que, sin perjuicio de los derechos que le son inherentes, se haya íntimamente vinculada con el libre desarrollo de su personalidad y los derechos a la integridad física y moral. (Zamora, 2012, p. 12)

Los artículos que el autor hace referencia en el párrafo anterior brindan protección especial a la vida y la salud, así es, el artículo 21 de la citada carta magna que reza: La vida humana es inviolable, así como, el medio ambiente, el artículo 50, prevé: entre otras cosas que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

Con base en lo anterior, la salud que está ligada específicamente a la vida tienen relación estrecha con el tema en cuestión, como lo es lo perjudicial del fumado del tabaco y las personas que no son los consumidores, pero sí víctimas del humo del tabaco, lo cual contraviene la legislación internacional como nacional, ya que, el fumador activo al expirar el humo del tabaco puede indirectamente estar perjudicando la salud de muchas personas y contaminar el medio ambiente.

El derecho a la salud es un derecho innominado, es decir, no está positivizado en la norma pero si protegido por ella dentro de la Constitución Política, como ya se indicó, en el artículo 21 es un derivado del derecho a la vida, tal y como se indica a continuación.

En el texto de nuestra Constitución Política, no se encuentra tutelado expresamente el derecho a la salud. En este sentido, su protección ha sido reconocida por la Sala Constitucional a través de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, el cual indica: “La vida humana es inviolable”.

El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. (...) Con fundamento en esa tesis jurisprudencial y en lo dispuesto en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, se tutela cualquier infracción al derecho a la salud. (REVISTA JUDICIAL ISSN 2215-2377 N° 127 diciembre 2019)

Si bien es cierto que el derecho a la salud ha sido derivado del derecho a la vida y a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado por su interrelación con esos derechos, no podemos dejar de lado que este derecho fundamental es un derecho autónomo y con su propio contenido esencial.

De ahí que los juristas han desarrollado doctrina y normativa importante con respecto a este apartado.

Basta sólo con consultar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 12, para percatarnos de lo que venimos afirmando. En efecto, en dicho instrumento internacional de derechos humanos

se establece claramente el derecho de toda persona disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que el Estado y sus instituciones tienen el deber de asegurar la plena efectividad de ese derecho a través de una serie de acciones positivas y del ejercicio de las potestades de regulación, fiscalización y de policía sanitaria. Lo anterior significa, ni más ni menos, la prevención y el tratamiento efectivo de enfermedades, así como la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos de calidad en caso de enfermedad. (Castillo, Derecho a la Salud. Recientes Evoluciones de la Jurisprudencia Constitucional, Pág. 11-12).

Asimismo, se ha venido reconociendo y fortaleciendo dicho derecho a la vida y a la salud mediante la creación de legislación más especial.

Cualquier análisis que se pretenda efectuar sobre el derecho a la salud, requiere precisar las razones por las cuales este es considerado un derecho fundamental del ser humano. Los derechos humanos son en sí garantías jurídicas universales que permiten proteger a toda persona frente aquellas acciones que puedan afectar en forma negativa las libertades personales y la propia dignidad humana. Se trata de derechos que son inherentes a todo individuo, sin distinción alguna de su nacionalidad, orientación sexual, raza, religión, etnia u otra condición particular. Todas las personas son titulares de derechos humanos y su existencia no depende del reconocimiento por parte del Estado. (Vargas, s.f., p. 450).

Es decir, la salud está ligada a la vida, obviamente como el derecho más importante e irrenunciable de todo ser humano, son inherentes a cada individuo y no depende de ser reconocido por ningún Estado, ya que la vida misma es el derecho fundamental supra e inviolable. De ahí que los países deben crear especial protección a través de normativa ágil y planes de acción, para que todas las personas puedan fácilmente acceder a los servicios de salud, en el caso en cuestión, se necesita aún más prevención en cuanto a las campañas contra el fumado, ya que como se ha venido indicando, son muchos los fumadores activos y pasivos que mueren como consecuencia del fumado del tabaco. Es por eso que los esfuerzos deben ser más y mejores para hacer recapacitar a los consumidores del daño no solo a terceros que

no fuman, sino también el daño ambiental y la salud pública en general. Ya que como se cita, el derecho a la salud es un derechos para todas las personas sin distinción de raza, sexo o religión.

El derecho a la salud no significa derecho a gozar de buena salud, ni tampoco que los gobiernos de países pobres tengan que establecer servicios de salud costosos para quienes no disponen de recursos. Significa que los gobiernos y las autoridades públicas han de establecer políticas y planes de acción destinados a que todas las personas tengan acceso a la atención de salud en el plazo más breve posible. Lograr que eso ocurra es el reto al que tienen que hacer frente tanto la comunidad encargada de proteger los derechos humanos como los profesionales de la salud pública (Tomado de sitio web: [http://whqlibdoc.who.int/publications/2002/9243545698\\_spa.pdf](http://whqlibdoc.who.int/publications/2002/9243545698_spa.pdf))

#### **2.7.1.6 Ley General de la Salud. 1973**

La función esencial del Estado según dicha ley, prevé en el artículo 2, velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, al cual se referirá abreviadamente la presente ley como "Ministerio", la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.

Asimismo, el numeral 3 de dicha ley, establece que todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad.

Una vez referenciados el derecho a la vida, la salud, y como se analizó en párrafos anteriores, se encuentra el derecho a un medio ambiente sano para todas las personas en un determinado territorio, ya que los efectos del cigarrillo y el daño al medio ambiente y principalmente a la salud es palpable y constante, esto, porque son millones de personas las que mueren alrededor del mundo producto del consumo de este cigarrillo sea como fumador activo o pasivo pero asimismo, tiene efectos negativos en el medio ambiente. Ahora bien, es necesario en este apartado, señalar nuevamente la problemática planteada al inicio de este trabajo de investigación, ya que como se ha venido señalando la vida, la salud y el medio ambiente son derechos protegidos en la carta magna costarricense, y por el contrario la legislación con respecto al tabaco y su respectivo reglamento eventualmente pueden estar contrariando toda la legislación internacional y nacional analizada.

#### **2.7.1.7 Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud**

En el año 2012, entra en vigencia la Ley General de Control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud o Ley #9028 la cual tiene como objeto lo siguiente establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

Esta ley regula las medidas que el estado implementara para instrumentalizar el convenio marco para el control del tabaco (CMCT) de la organización mundial de la salud (OMS), ley N. 8655, de 17 de julio de 2008, con el objeto de controlar el consumo de tabaco y reducir su prevalencia, así la exposición al humo de este”.

Dicha ley protege los consumidores, tanto activos como pasivos, ya que tiene aspectos de prevención y de reducción del consumo. Además, es de carácter de orden público, ya que esta impone una serie de restricciones a los ciudadanos y limitaciones a las autoridades públicas. Asimismo, versa sobre temas de distintas ramas del derecho como el tributario y el aduanero al establecer cuál es el hecho generador y los sujetos de dicho impuesto, incluso de cómo tiene que proceder hacienda con los productos de contrabando.

De importancia para esta tesis de investigación mediante el derecho administrativo, establece todo un parámetro de legalidad, a las instituciones de derecho público, en la cual exige a la administración pública, cumplir con las medidas que establece la ley en materia de prevención, curación e institucionales.

Ahora bien, en cuanto al apartado más importante y que dio pie a este trabajo investigativo es lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley supracitada, ya que establece como objetivos reducir el consumo de productos elaborados con tabaco, reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco, además, reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.

Estas medidas típicas de la Ley #9028 van dirigidas a la protección jurídica de la salud. Estas determinan un factor en común, el cual es la disminución del daño subjetivo y objetivo que produce los efectos del tabaco, tanto en aspectos de prevención como en el de curación. Por otra parte, se tienen las definiciones de

términos importantes dentro de la norma, que, para efectos de este trabajo de investigación, lo que se señala a continuación:

Por su parte, el numeral 4 de la ley citada, prevé definiciones, dentro de las que interesan: Espacio libre de humo de tabaco: área que por razones de orden público está prohibido consumir o mantener encendido productos de tabaco, y más importante Centros de trabajo: lugar que utilizan uno o más trabajadoras o trabajadores que sean empleados (as) o voluntarios (as) durante el trabajo. Se incluyen todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Se exceptúan las casas destinadas, exclusivamente, a la habitación familiar. (...)” (El subrayado no pertenece al original).

En estos centros de trabajo, son los lugares donde habitualmente y por razones obvias las personas están la mayor parte de su tiempo ganándose el sustento pero en casos como el consumo del tabaco, exponen su salud por la culpa de terceras personas que consumen tabaco, de ahí que la ley brinda una definición de un centro de trabajo, pero dirigido y relacionado con el consumo de tabaco. Es decir, la ley prohíbe de manera taxativa la exposición del humo de tabaco en los lugares donde mínimo haya un trabajador.

En lo que se refiere a este aspecto de mínimo un trabajador o más se da por una razón sencilla, ya que un empleado, por sus labores sea de manera individual o colectiva presta un servicio ante usuarios y sus patronos. En el cual se podría hablar de un área en común, en donde si uno de estos es fumador o consumidor de tabaco,

estaría poniendo en riesgo a quienes no son fumadores, en el cual estaría comprometiendo tanto el objeto y los objetivos en la presente ley.

La ley como bien se indica corresponde en centros de trabajo, sin embargo, establece como excepción las dependencias sometidas a la habitación familiar. Dicha exclusión de la norma tiene su fundamento en el respeto del principio de autonomía de la voluntad, ya que resultaría violatorio limitar una un espacio habitacional, en el cual no se desempeñan relaciones laborales.

En este mismo orden de ideas, la ley comentada establece en el artículo 5 los sitios prohibidos para fumar, los cuales se declaran espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de tabaco, y quedan prohibidos para fumar los Centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios y Centros de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley. (...) (El subrayado no pertenece al original”

Este numeral 5 en el inciso b) viene a establecer una regla de carácter restrictivo y limitativo, para los empleados y patronos estableciendo los centros laborales prohibidos para fumar de manera taxativa.

#### **2.7.1.8 Reglamento: Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud**

Sin embargo, el Reglamento a la ley supracitada trae consigo una disyuntiva o contradicción, ya que “flaco” favor hace, cuando se trata de proteger la salud, como se observa en su numeral 5. Sobre los sitios prohibidos para fumar, establece: queda

prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa de agua o narguila y dispositivos similares, utilizados para concentrar o expedir el humo, gases o vapores de productos tabaco y sus derivados, en los siguientes espacios o lugares públicos y privados, establecidos en la Ley como espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de tabaco:

(...)

1. Centros de trabajo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 inciso b) de la Ley y 4 inciso 8) del presente reglamento. Se incluyen sus lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor, así como los alojamientos de trabajo. Se exceptúan las casas destinadas exclusivamente a la habitación familiar y los espacios abiertos que se encuentren dentro de la propiedad a una distancia no menor de cinco (5) metros de la unidad productiva de trabajo o de sus lugares anexos y conexos.

(...)”

Habiendo analizado la ley 9028 en su artículo 5 y el numeral anterior del Reglamento, el conflicto surge porque este último, permite fumar en zonas al aire libre, a cinco metros de distancia de la “unidad productiva” de los centros de trabajo, contraviniendo lo que indica la citada ley.

De conformidad con lo expuesto, se analizará lo impugnado por algunos recurrentes sobre la contradicción entre el contenido de una norma reglamentaria y lo previsto en la ley.

## 2.8 JURISPRUDENCIA

Dentro de esta tesitura, en este acápite se debe agregar lo dispuesto en la jurisprudencia costarricense con respecto al fumado del tabaco y sus implicaciones en la salud costarricense la disyuntiva entre la ley y el reglamento del tema en cuestión, entre otras cosas.

### **2.8.1 Acción de Inconstitucionalidad**

Procede contra las leyes y disposiciones generales que lesionen el derecho de la Constitución o cuando en la formación de las leyes o acuerdos legislativos se viole algún requisito o trámite esencial indicado en la Constitución o establecido en el Reglamento de la asamblea Legislativa. <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/que-hace-la-sala-constitucional>

Es así que se analiza una acción de inconstitucionalidad, el cual el accionista o accionistas o promoviente utilizan este instrumento legal o jurídico para que se declare la inconstitucionalidad de una norma, argumentando que atenta contra la carta magna.

Es importante analizar lo expuesto en la Resolución N° 16028 – 2013 de la Sala Constitucional, en la cual los accionantes solicitan que se declare la inconstitucionalidad de la “Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud” (9028). Fundamentan su legitimación en la defensa de derechos colectivos, pues actúan en defensa de los intereses de los agremiados a la cámara que representan. Además, señalan que accionan en defensa de intereses difusos, de los consumidores de tabaco y de los no fumadores. En cuanto al fondo,

señalan que la ley 9028 es inconstitucional, dentro de lo que interesa para el trabajo de investigación, por los siguientes motivos:

Por infracción a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Aducen que la ley es irrazonable y desproporcionada, pues para cumplir los objetivos de su artículo 2, no era necesario declarar 100% libre de humo toda propiedad privada que pueda ser catalogada como “Centro de Trabajo”, como lo prescribe el artículo 4. Así, la prohibición de consumo de tabaco aún en “Centros de Trabajo” cuya infraestructura podría alojar en sana convivencia a los fumadores y a los no fumadores (como los sitios que cuentan con zonas abiertas o distintos ambientes por sus grandes dimensiones) es desproporcionada. Estiman que los fines propuestos en la normativa podrían haberse asegurado dimensionando la prohibición, diferenciando entre los locales con condiciones para separar a los fumadores de los no fumadores, o habilitarlos para instalar casetillas donde el fumador se aíse sin afectar a nadie. De allí que a su juicio, la prohibición absoluta del consumo de tabaco escapa a toda proporción aceptable desde la óptica del Derecho de la Constitución.

En este apartado, este primer argumento se basa en el principio de la razonabilidad y proporcionalidad de la ley, lo cual significa, en cuanto a la razonabilidad (Murillo, Mauro, 2001, p. 4) “no es más que la generalización de los límites del ejercicio de la discrecionalidad en la administración; dicho de otra forma, es una faceta de la interdicción de la arbitrariedad, que concierne a todo el aparato público”.

Es decir, la razonabilidad del juez para tomar una decisión que se ajuste a lo aceptable con respecto a los argumentos presentados y antecedentes conocidos, con criterios razonables. Ahora bien, en cuanto a la proporcionalidad se ha escrito:

El principio de proporcionalidad se trata de un principio inmanente al Estado de Derecho, apareciendo como aquella exigencia que impone la protección del individuo contra intervenciones estatales innecesarias o excesivas que graven

al ciudadano más de lo que es indispensable para la protección de los intereses públicos. (Vargas Montero, Alejandra. 1998, p. 85).

De ahí que el accionante de la acción de inconstitucionalidad expone que se violentan dichos principios por cuanto no era necesario declarar 100% libre de humo toda propiedad privada que pueda ser catalogada como “Centro de Trabajo”, como lo prescribe el artículo 4. De la Ley General de Control del Tabaco. Ya que los fines propuestos en la normativa podrían haberse asegurado, diferenciando entre los locales con condiciones para separar a los fumadores de los no fumadores, o habilitarlos para instalar casetillas donde el fumador se aísle sin afectar a nadie.

Sobre la discriminación. Se alega que la Ley de Control de Tabaco discrimina a los adeptos al tabaco, a los privados de libertad y a los no fumadores. Ya que el legislador debe tratarlos, no como simples demandantes de un producto lícito, que pueden dejar de consumir por simple operación racional, sino que se trata de enfermos con una compulsión muy difícil de erradicar. La ley obstaculiza el ejercicio de la libertad de consumir tabaco a las personas mayores de edad, e impide a los fumadores compartir libremente con aquellos no fumadores mayores de edad que autónomamente lo decidan. Indican que se margina a los fumadores pues ni siquiera pueden tener negocios apropiados para ellos. (...) Consideran que no existe razón justificante para que la protección que quiere implementar el legislador no aplique para los privados de libertad, a quienes en el artículo 5 inciso e) de la ley excluye de la prohibición de fumar en todo establecimiento público o privado o centro de trabajo. El artículo 5 e) exceptúa de los sitios prohibidos para fumar “los espacios abiertos en centros penitenciarios, pero no justifica la ley la razón por la que un hotel o un negocio con espacios abiertos no puede ponerlos al servicio de sus clientes fumadores. c) Discriminación respecto a los no fumadores. En el caso de los no fumadores, se les discrimina porque no están en capacidad de escoger si comparten ambientes con los que sí fuman. Además, resultan perjudicados porque los fumadores se ven obligados a fumar en las aceras, uno de los pocos espacios en los que se puede fumar, y los no fumadores preferirían que los fumadores estén contenidos en lugares donde no afectan más que a aquellos que consienten ser afectados. Tales medidas del legislador resultan en un despropósito, pues en vez de proteger a los no fumadores más bien los desprotege.

(...)

En cuanto a la falta de taxatividad y violación al principio de legalidad.

Refieren que la definición de “Centro de Trabajo”, abarca casi cualquier lugar, con la única salvedad de la casa de habitación familiar, por lo que es imposible para el fumador o el no fumador saber dónde puede fumar y dónde no.

Por lo que la Sala Constitucional con base en lo siguiente respondió.

ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS Y LA FINALIDAD DE LA REGULACIÓN QUE CUESTIONAN LOS CONSULTANTES. Dado que se han examinado y atendido, una por una, las normas impugnadas del proyecto de ley, solo resta decir, en virtud de que esta es una consulta que formulan los propios legisladores sobre aspectos que consideran inconstitucionales, que la ley que se desea promulgar es, como ya se ha visto en el análisis, un reflejo de una obligación de carácter internacional contraída por Costa Rica en materia de derechos humanos, y más concretamente, en el tema del derecho fundamental a la salud. En este sentido, debe recordarse que en su momento la Asamblea Legislativa consultó a esta Sala el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, y, en esa oportunidad, este Tribunal se pronunció de la siguiente forma:

“VII.- Observaciones en cuanto al fondo del proyecto. El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. El instrumento busca proporcionar un marco jurídico para establecer medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo y la exposición al humo del tabaco. El Convenio establece los principios básicos y obligaciones generales; medidas relacionadas con la reducción de la demanda de tabaco; medidas relacionadas con la reducción de la oferta de tabaco; protección del medio ambiente; cuestiones relacionadas con la responsabilidad; cooperación técnica y científica y comunicación de información; arreglos institucionales y recursos financieros; solución de controversias; desarrollo del Convenio; y sus disposiciones finales.

De igual forma se reconoció la necesidad de establecer un fuerte compromiso político, de todo nivel, para establecer un control efectivo sobre el tabaco dentro del marco de la Organización Mundial de la Salud, de la cual nuestro país forma parte mediante Ley No. 275 del 25 de noviembre de 1948. Con todo ello, nuestro país se

inserta dentro de los esfuerzos internacionales por establecer un sistema normativo que ayude no solo a mejorar nuestro desarrollo, para controlar y detener las consecuencias negativas e incluso adictivas del consumo del tabaco, por cuanto produce morbilidad, mortalidad y discapacidad, con lo cual se afecta la productividad de la población nacional y mundial.

Por lo anterior la Sala Constitucional fundamenta sus argumentos sobre la creación de la Ley General contra el Tabaco en lo dispuesto por el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco que establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

Dicho convenio busca proporcionar un marco jurídico que ayude a implementar medidas de control del tabaco para que en el caso de Costa Rica fin se reduzca el consumo y la exposición al humo del tabaco de las personas tanto fumadores pasivos como activos. La Sala ha derivado del artículo 21 de la Constitución Política, en cuanto establece que la vida humana es inviolable, el derecho a la vida y a la salud de todo ciudadano.

La Sala ha indicado en su jurisprudencia:

“Doctrina y Filosofía a través de todos los tiempos han definido a la vida como el bien más grande que pueda y deba ser tutelado por las leyes, y se le ha dado el rango de valor principal dentro de la escala de los derechos del hombre, lo cual tiene su razón de ser pues sin ella todos los demás derechos

resultarían inútiles, y precisamente en esa medida es que debe ser especialmente protegida por el Ordenamiento Jurídico. En nuestro caso particular, la Constitución Política en su artículo 21 establece que la vida humana es inviolable y a partir de ahí se ha derivado el derecho a la salud que tiene todo ciudadano, siendo en definitiva al Estado a quien le corresponde velar por la salud pública impidiendo que se atente contra ella. " (Sentencia 1994-5130).

De esta forma la Sala que todo esto se hace en un esfuerzo conjunto de países y de la Organización Mundial de la Salud que han identificado al humo del tabaco como un producto adictivo y perjudicial para la salud humana, que afecta millones de individuos en el mundo, principalmente aquellos en países en vías de desarrollo. De ahí que es posible establecer determinadas medidas para la protección de las personas, dado que es un factor que obstaculiza e impide la conservación de la salud pública.

El Convenio Marco busca que los países que forman parte, dispongan de un marco jurídico para el control del Tabaco, y cuya justificación reside en el riesgo que significa para la salud de millones de personas en todo el orbe.

Con fundamento en lo anterior, no hay duda de que las normas que se consultan son resultado del compromiso adquirido por Costa Rica, aprobado por el Poder Legislativo, en cuanto a proteger la salud pública contra los efectos del consumo de tabaco. Del mismo modo, no deben olvidarse los motivos por los que se suscribió ese acuerdo internacional. En el Por Tanto, rechaza los argumentos de plano. Esto en síntesis por lo anterior esgrimido sobre la protección a la salud pública contra los efectos del tabaco en la salud.

### 2.8.2 Recurso de Amparo Resolución N° 03611 – 2013

Recurso mediante el cual se garantizan los derechos y libertades fundamentales, consagrados en la Constitución Política y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Se utiliza por ejemplo para reclamar que se cumpla el derecho a la educación, a la salud, la libertad de expresión... Puede ser presentado por cualquier persona gratuitamente y, mediante cualquier medio, sin mayores exigencias de forma y sin necesidad de ser autenticado por abogado. <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/que-hace-la-sala-constitucional>

El recurso en cuestión es presentado por privados de libertad contra el director del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor.

Manifiestan que se encuentran privados de su libertad en el Centro de Atención Institucional recurrido, y la funcionaria destacada para la Disciplina de Orientación de las personas privadas de libertad; desde el 25 de abril de 2012 se procedió a exhibir en el Centro Penitenciario la Ley General de Control del Tabaco; que se colocaron avisos de cuáles son los sitios prohibidos para fumar; que solo se permite fumar en los centros penitenciarios en los espacios abiertos; que el centro penal tiene amplias áreas abiertas donde los privados de libertad pueden fumar; que los recurrentes insisten en fumar en las áreas techadas y sectores administrativos lo que es prohibido.

La Sala indica que el fumado es finalmente una actividad lícita y con base en la regla del principio de autonomía individual derivado del artículo 28 de la Constitución solamente puede restringirse por la vía legal. En consecuencia, las autoridades del centro penitenciario han dictado los actos administrativos aquí cuestionados en virtud del principio de legalidad, que significa que los actos y comportamientos de la Administración deben de estar regulados por norma escrita, lo que implica desde luego, el sometimiento a la Constitución a la ley, y en

general a todas las normas del ordenamiento jurídico. La salud es un derecho fundamental del ser humano en la medida en que la vida depende, en gran parte, de su respeto y por ello las autoridades tienen la obligación con las personas privadas de libertad de velar por ello. Es claro que el recurrente tiene sus derechos pero no por encima de los derechos de los demás a disfrutar de un ambiente libre de humo del tabaco. Los recurridos dispusieron de lugares y horarios para que los recurrentes pudieran fumar y debido la contaminación ambiental por humo del cigarrillo de tabaco, es adecuado arbitrar medidas que preserven el derecho a la protección de la salud de otras personas que puedan desarrollar su actividad cotidiana sin riesgos no deseados en un ambiente sano. Por esa razón, se prohibió fumar en lugares cerrados y en ciertos horarios.

En suma, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores a consumir tabaco. Así lo dicho, el recurso debe desestimarse. Por tanto: Se declara SIN LUGAR el recurso.

Existen más recursos de amparo donde se alega exactamente lo mismo, sobre los sitios prohibidos para fumar, y donde la Sala Constitucional continua contestando que el derecho a la salud y la vida de los no fumadores es vital, por lo que la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud y su respectivo reglamento intentan proteger y prevenir los efectos del fumado.

## **2.9 DERECHO COMPARADO**

El Derecho comparado se revela como la rama del conocimiento jurídico que aporta los principios y las categorías científicas que nos permiten trascender del derecho nacional y abordar el conocimiento y la comprensión de otros derechos extranjeros y de las bases sobre las que se desarrolla su interacción, como premisa fundamental

para armonizar los sistemas jurídicos, establecer principios trasnacionales o incluso elaborar un derecho global integrador. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis>

Siendo de suma importancia para el trabajo de investigación, se analiza la legislación de Chile, Argentina, Uruguay, Guatemala, Honduras y El Salvador con relación al tema desarrollado y observar cuales son los parámetros para establecer lugares o distancias determinadas del sitio de trabajo para que los trabajadores puedan fumar.

### **2.9.1 Chile**

Chile, mediante la Ley 20.660 que modifica la Ley 19.419, en materia de Ambientes Libres de Humo de Tabaco, la cual se introdujo a la vida jurídica, en Marzo del 2013. Dicha modificación, regula la prohibición del fumado en los lugares de los centros de trabajo, en la cual se indica que, el numeral 9) se sustituya el artículo 10 por el siguiente: se prohíbe fumar en los siguientes lugares: Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso de ellos. Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de: Establecimientos de educación parvularia, básica y media. Recintos donde se expendan combustibles. Aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos. En las galerías, tribunas y otras aposentadurías destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Esta prohibición se extiende a la cancha y a toda el área comprendida en el perímetro conformado por dichas galerías, tribunas y

apostentadurías, salvo en los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los mencionados recintos. Medios de transporte de uso público o colectivo, incluyendo ascensores. Asimismo, como punto 10) se sustituya el artículo 11 por el siguiente: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

- a) Establecimiento de educación superior, público y privado.
- b) Aeropuertos y terrapuertos.
- c) Teatros y cines.
- d) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general
- e) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público
- f) Establecimientos de salud, públicos y privados, exceptuándose los hospitales de internación psiquiátrica que no cuenten con espacios al aire libre o cuyos pacientes no puedan acceder a ellos.
- g) Dependencias de órganos del Estado
- h) Pubs, restaurantes, discotecas y casinos de juego...” (Ley 20.660, Santiago de Chile)

Esta normativa chilena no tiene prevista la prohibición de fumar en los centros de trabajo en forma expresa y clara, sin embargo, mediante la doctrina chilena han logrado explicar a que se refieren con espacios cerrados, “espacio interior o cerrado .... aquel cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independiente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal.”  
<http://www.chilelibredetabaco.cl/espacios-libres-de-humo-chile/>

Como se observa, a diferencia de Costa Rica que exige de dos o más paredes, para cumplir con la característica de un lugar cerrado, los chilenos lo exigen con solo una o más paredes. De aquí se parte de dos premisas, la primera que en materia de prohibición de fumar en estos tipos de lugares son más estrictos que en Costa Rica, la segunda que a pesar de traer a colación el significado de lugar cerrado en Chile, la legislación chilena si exige lineamientos en materia de fumado en los establecimientos laborales, prevé en la ley que se deberán habilitar, en los patios o espacios al aire libre, cuando ellos existan, lugares especiales para fumadores en los establecimientos de salud, públicos y privados, exceptuándose los hospitales de internación psiquiátrica que no cuenten con espacios al aire libre o cuyos pacientes no puedan acceder a ellos y dependencias de órganos del Estado.

Para dicho efecto, el director del establecimiento o el administrador general del mismo será responsable de establecer un área claramente delimitada, procurando siempre que el humo de tabaco que se genere no alcance las dependencias internas de los establecimientos de que se trate. Con todo, siempre el director del establecimiento o su administrador general podrá determinar que se prohíba fumar en lugares abiertos de los establecimientos que dirija o administre. A diferencia de Costa Rica, la legislación chilena deja a discreción de las empresas la creación de reglamentos internos cuando tengan diez o más empleados el crear lugares para fumar sin indicar una distancia.

### **2.9.2 Argentina**

La normativa argentina con respecto a la prohibición del tabaco se denomina Ley N.º 26.687, más conocida como Ley Nacional Antitabaco, se confecciona con el nombre "regulación de la publicidad, producción y consumo de los productos elaborados con tabaco". Siendo sancionada el 1 de junio de 2011 y promulgada el 13 de junio de 2011.

La cual establece en su artículo 1, que dicha ley regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo. Asimismo, dentro de sus objetivos de conformidad con el numeral 2, están reducir: el consumo de productos elaborados con tabaco; al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco; el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo; prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes; concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco.

Ahora bien, en el Capítulo VI de la ley comentada, se prevé la protección ambiental contra el humo de productos elaborados con tabaco. Se destaca en su artículo 23, dentro de otras cosas, la prohibición de fumar en lugares de trabajo cerrados, con la prevención de que las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, conmine al infractor a cesar en su conducta.

No obstante, el artículo 24, establece la excepción de prohibición anterior para los siguientes lugares, dentro de lo que interesa:

a) Los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida, paga o gratuita, mientras no se trate de establecimientos de atención de la salud o de enseñanza, excluidos los del ámbito universitario;

b) Los lugares de trabajo cerrados privados sin atención al público y sin empleados que cumplan funciones en esa misma dependencia.

En el mismo orden de cosas, se creó la respectiva reglamentación para la citada ley, denominada reglamentación de la ley 26.687 sobre regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, decreto nacional 602/2013, Buenos Aires, 28 de Mayo de 2013, Boletín Oficial, 29 de Mayo de 2013 Vigente, de alcance general.

La cual se crea considerando que los efectos que ocasiona en la salud su consumo y la exposición al humo que produce se encuentran científicamente comprobados, así como el impacto sanitario que tiene en la vida y en la economía de los países, ya que el consumo de tabaco de acuerdo a estimaciones del ministerio de salud provoca la muerte de cuarenta mil (40.000) personas por año en la republica argentina y una enorme carga de enfermedades. y además, la exposición al humo de tabaco aumenta el riesgo de cáncer de pulmón para los no fumadores entre un veinte por ciento y treinta por ciento (20% y 30%) y el riesgo de enfermedades cardíacas en aproximadamente igual porcentaje. que además de proteger a los individuos de la exposición involuntaria al humo de tabaco, las prohibiciones de fumar

en lugares públicos, incluidos los lugares de trabajo, han demostrado estar asociadas con la disminución de la cantidad que fuma la gente y el aumento en la tasa de abandono del uso del tabaco.

Estas y otras consideraciones dieron pie a la reglamentación; es así que el numeral 4 establece como debe ser el lugar para fumar, estos deben ser lugares cerrados techados, que tengan paredes, tabiques u otros materiales que cubran más del cincuenta por ciento (50%) de la distancia entre el piso y el techo o cielorraso y que abarquen más del cincuenta por ciento (50%) del perímetro del ambiente. Asimismo, el numeral 23 de dicho reglamento establece en el capítulo vi protección ambiental contra el humo de productos elaborados con tabaco, que la persona o personas que incumplan con la presente norma al cese inmediato del acto de fumar y de la combustión del producto y de existir una negativa, para los casos donde los infractores sean empleados o trabajadores del local o establecimiento, cabrá la posibilidad de aplicar las sanciones contempladas en la legislación laboral vigente.

A diferencia con Costa Rica, Argentina, más que ordenar una distancia de los sitios de trabajo para poder fumar, establecen la obligación de las empresas en tener lugares techados y cerrados para fumar.

### **2.9.3 Uruguay**

Uruguay por su parte creó en marzo del 2006 la Ley de Control de Tabaquismo o Ley 18.256, en lo que respecta a la prohibición de fumar en el trabajo, en el numeral 3, que reza: (Protección de espacios).- Prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

- A) Espacios cerrados que sean un lugar de uso público.
- B) Espacios cerrados que sean un lugar de trabajo.(Ley 18256, Republica Oriental de Uruguay)

En cuanto a la definición que otorga la ley sobre un espacio cerrado, prevé en el artículo 4, como “espacios cerrados” aquellas unidades físicas delimitadas en su perímetro y en su altura por muros o paredes y techo. Es indiferente el material con el cual sean construidos dichos cerramientos, que sean temporales o permanentes, y que posean puertas, ventanas o ventilación independiente.

Nuevamente, es notable destacar que las legislaciones extranjeras si bien es cierto prohíben fumar en espacios cerrados, no obstante Costa Rica, prevé la prohibición tanto en lugares de espacio cerrado o abierto. Ya que el Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud en el artículo 4 inciso 8) establece como centros de trabajo la unidad productiva en lugar abierto o cerrado que utilizan una o más personas trabajadoras que sean empleadas o voluntarias durante el trabajo. Pero en lo que respecta a la definición de lugar cerrado, esto tiene una connotación distinta a la uruguaya, ya que el presupuesto, requiere de un número de paredes, ya que el lugar cerrado se refiere a un espacio cubierto por un techo y cerrado por dos o más paredes o laterales.

Por lo que la legislación en Uruguay es menos estricta, que la de Costa Rica, ya que de manera interpretativa, se considera espacio cerrado en Uruguay las 4 paredes con un respectivo techo mientras que en Costa Rica, el requisito se

cumple con solo 2 paredes y su respectivo techo. Sin embargo, no expresan nada sobre la distancia para fumar lejos de la zona de trabajo.

#### **2.9.4 Guatemala**

Guatemala establece la prohibición de fumar en los centros de trabajo, mediante el decreto número 74-2008, que en su numeral 3 indica la prohibición expresa. “Se Prohíbe fumar o mantener encendidos cualquier tipo de productos de tabaco. En cualquier espacio de lugares públicos cerrados. En cualquier espacio de lugares de trabajo...” (Decreto 74-2008, Congreso de la República de Guatemala)

Es así que Guatemala, prohíbe fumar en los lugares de trabajo, sin dejar la posibilidad de una eventual excepción. La normativa llamada Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, en su artículo 2 establece: Lugar de empleo o trabajo: el área bajo el control de un empleador o patrono, individual o jurídico, público o privado, en la que se realizan los trabajos para los que fueren contratados los trabajadores o empleados, incluyendo las áreas de descanso, baños, salones de conferencias, salones de reuniones, clases, cafeterías o vehículos.

Sin embargo, Guatemala a diferencia con Costa Rica prohíbe fumar en los ambientes laborales abiertos como cerrados. Pero la normativa Costarricense prevé dos salvedades, exceptuando las casas destinadas exclusivamente a la

habitación familiar y los espacios abiertos que se encuentren dentro de la propiedad a una distancia no menor de cinco (5) metros de la unidad productiva de trabajo o de sus lugares anexos y conexos, esto según lo ya supra analizado de conformidad con el Reglamento Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos.

### **2.9.5 Honduras**

Por su parte, Honduras crea la llamada Ley Especial para el Control de Tabaco en el año 2011, con base en que la salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, y que constitucionalmente es un derecho humano inalienable y que corresponde al Estado y a las personas el fomento de su promoción y preservación, y que científicamente se han comprobado los efectos dañinos en la salud a causa del consumo de tabaco, así como de los efectos psicotrópicos adictivos, todo lo cual obliga a una regulación especial de la ley en cuanto a su comercialización, publicidad, tráfico, tenencia, usos, etc.

Por lo que Honduras establece en el artículo 26 los espacios prohibidos para fumar ya sean públicos o privados, específicamente el inciso 1, espacios destinados para el funcionamiento de las dependencias del sector público y privado, entre otras, todo lugar de trabajo. Además, el inciso 9 de este artículo, está prohibido fumar en cualquier espacio abierto público o privado a menos de dos (2) metros de donde concurre o transiten personas.

A diferencia de Costa Rica, prohíbe tajantemente fumar en áreas de trabajo, sin embargo, vía reglamento prevé lo siguiente.

En junio del año 2011 entre en vigencia el Reglamento de la Ley Especial para el Control de Tabaco, se indica en el numeral 5, sobre la protección contra el humo de tabaco y los sitios prohibidos para fumar. Establece que queda prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa de agua o narguila y dispositivos similares, utilizados para concentrar o expedir el humo, gases o vapores de productos tabaco y sus derivados, en los siguientes espacios o lugares públicos y privados, establecidos en la Ley como espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de tabaco, entre otros lugares, los centros de trabajo y los espacios abiertos que se encuentren dentro de la propiedad a una distancia no menor de cinco (5) metros de la unidad productiva de trabajo o de sus lugares anexos y conexos.

Al igual que Costa Rica en sus reglamentos establecen la distancia de 5 metros de la unidad productiva para poder fumar.

#### **2.9.6 El Salvador**

En el año 2011 comienza a regir la Ley para el control del Tabaco que establece en el Capítulo I de las prohibiciones al consumo y protección al no fumador Restricciones Art. 6.- Ninguna persona fumará tabaco ni mantendrá tabaco encendido en áreas interiores de cualquier lugar público o privado que se contemple en esta Ley. Para los fines de esta Ley, se entenderá como espacios públicos o privados libres de humo, los siguientes: a- Los centros de trabajo públicos y privados. b- Los

establecimientos de salud. c- Los centros educativos y deportivos públicos y privados.  
d- Los medios públicos y privados de transporte colectivo y selectivo de pasajeros.

Asimismo, en el año 2015 con base en el Decreto 63 la República de El Salvador establece el reglamento a la Ley para el control del tabaco, en el numeral 3 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la Ley, para un mejor entendimiento de la parte técnica, se establecen los siguientes conceptos: a) Áreas o espacios cerrados o interiores con acceso al público: es todo espacio público o privado, cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y que su estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición, el concepto de techo incluye sombrillas, toldos, techos abatibles o desmontables y lonas.

Centro Laboral: lugar o instalación pública o privada, en donde se desarrollan actividades laborales que utilizan uno o más trabajadores que sean empleados o voluntarios durante el trabajo. Se incluyen todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Se consideran comprendidas dentro de este concepto, las áreas de atención al público.

Por último en el artículo 23 del Reglamento se prevé los sitios prohibidos para fumar en atención a lo establecido en la Ley para el Control del Tabaco, respecto de los lugares libres de humo; queda prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa, en los siguientes lugares específicamente dentro de lo que interesa el inciso a) En los centros de

trabajo, se incluyen áreas de acceso, zonas de tránsito, vehículos automotores y parqueos.

### **CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Para efectos de la presente investigación se requiere utilizar diversos métodos de investigación y se debe tener claro cuál o cuáles métodos se van a utilizar para el desarrollo del tema en estudio.

“La ciencia del método como el conjunto de métodos utilizados en el desarrollo de una investigación científica, se rige por métodos que introducen orden y seguridad en la búsqueda del conocimiento científico, tiene el propósito de cimentar el proceso investigativo, hasta concluir con la aprobación de la hipótesis planteada”. En consecuencia, la metodología está determinada por el desarrollo de las diferentes partes de la investigación, es importante tener claro cuál método se está empleando por las consecuencias que ello implica...” (Méndez Ramírez Odilón 2009 pag. 163)

Los métodos de investigación se pueden clasificar como, deductivos, inductivos, analíticos, históricos y descriptivos.

En la presente investigación se toma en cuenta los métodos analítico, descriptivo y cualitativo.

#### **3.1.1 Método Analítico**

“...distinguir y separar las partes que constituyen un todo, para determinar los elementos y principios que rigen ese todo. De esta forma es posible explicar cada componente, hacer analogías, establecer diferenciaciones y remitirse o crear nuevas teorías. Al descomponer un todo en sus partes, no permite observar la estructura existente y arribar a determinadas conclusiones importantes para el proceso de investigación. Este método permite individualizar las diferentes ideas expresadas en un conjunto y comprender mejor los alcances del todo...” (Méndez Ramírez Odilón 2009 págs. 166,167)

La investigación se va a orientar a recolectar información acerca de la figura del apremio corporal y su efecto e impacto en la mitigación de la morosidad de la obligación alimentaria, ello con el propósito de procurar emitir una propuesta de normativa legal integral sobre el tema.

### **3.1.2 Método Descriptivo**

“ El termino describir significa representar a alguien o algo utilizando el lenguaje, con el propósito de referir o explicar sus partes, cualidades o circunstancias específicas. El método descriptivo permite recoger, organizar, resumir, presentar analizar y generalizar la información obtenida en las observaciones. Este método es propicio para la recopilación y presentación sistemática de datos que permiten dar una idea clara de una determinada situación. El propósito de este método es la descripción de situaciones o eventos, a fin de explicar cómo se manifiestan en una determinada realidad” (Méndez Ramírez Odilón 2009 pág. 167)

Este método va permitir recabar información, resumirla, organizarla, conceptualizarla para que se conozca mejor sobre el apremio corporal y su impacto.

### **3.1.3 Método Cualitativo**

En este sentido desde el enfoque cualitativo no se realiza una medición numérica o un análisis estadístico, por el contrario, y según Baptista (2005:9) (...) la recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos)”. Por tanto para Mejía (2004: 278) el procedimiento metodológico “utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para comprender la vida

social por medio de significados y desde una perspectiva holística, pues se trata de entender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno.

De esta manera, el análisis se fundamentará en la revisión documental de fuentes tanto primarias como secundarias que posibiliten la reconstrucción y análisis desde la doctrina, ordenamiento jurídico y principalmente de las entrevistas aplicadas a los sujetos de información, con el fin de conocer mejor la efectividad de la defensa pública en los procedimientos laborales.

### **3.2 POBLACIÓN**

La población con la cual se contará para la recolección de insumos importantes para la tarea de investigación, serán jueces, defensores y abogados litigantes con relación a la materia de laboral, todo con el fin de conocer colateralmente el impacto de la mitigación o no de la morosidad de los procedimientos laborales. Por tanto, a través del instrumento llamado guía de entrevista se aplicará una cantidad de preguntas (entre 10 y 12) mismos que en su mayoría trabajan en juzgados de trabajo (jueces y defensores).

### **3.3 MUESTREO**

Este consiste en recabar información a través de entrevistas y encuestas con el propósito de respaldar la investigación que se está llevando a cabo.

Con la investigación de campo se pretende recabar la opinión de expertos en el tema en estudio. Se estructura entrevistas por medio de la citada guía, consiste en respaldar la información documental recolectada y analizar el problema planteado. Es así que dicho muestreo será el no probabilístico.

### **3.3.1 Muestreo aleatorio por conglomerados:**

En el muestreo por conglomerados la unidad muestral es un grupo de elementos de la población que forman una unidad, a la que llamamos conglomerado. Las unidades hospitalarias, los departamentos universitarios, una caja de determinado producto, etc., son conglomerados naturales. En otras ocasiones se pueden utilizar conglomerados no naturales como, por ejemplo, las urnas electorales. Cuando los conglomerados son áreas geográficas suele hablarse de "muestreo por áreas".

El muestreo por conglomerados consiste en seleccionar aleatoriamente un cierto número de conglomerados (el necesario para alcanzar el tamaño muestral establecido) y en investigar después todos los elementos pertenecientes a los conglomerados elegidos.

Por lo anterior se elige dicho muestreo por que el conglomerado será conformado por tres áreas: Poder judicial (jueces-defensores). Y para dicho muestreo como se ha venido indicando se aplicaría una entrevista, método muy importante para obtener información ya que se le van hacer preguntas a personas expertas en el tema de la materia laboral con la nueva reforma.

Debido a que muchas veces no toda la información se va a encontrar en libros, revistas o jurisprudencia, y es necesario tener comunicación con expertos en la materia para poder llegar a tener el conocimiento necesario de la investigación para poder desarrollarla.

Según Odilón Méndez Ramírez, (2010, pág. 123) se debe contar con tres principios para poder realizar la entrevista exitosamente.

- CONOCIMIENTO SUFICIENTE DEL TEMA: Es inconveniente presentarse ante la persona entrevistada sin tener los objetivos claros. Por lo tanto es imprescindible posponer la entrevista para cuando se tenga conocimientos suficientes sobre el tema. La entrevista se verifica cuando se hayan adquirido los conocimientos necesarios.
- CUESTIONARIO: En la entrevista por regla general no se deben improvisar las preguntas, ya que el tiempo con que se dispone es limitado. Por esto es de rigor preparar un cuestionario para orientar la conversación, aunque no se impide formular preguntas adicionales.
- REGISTRACIÓN DE LAS RESPUESTAS: El objeto de la entrevista es la obtención de respuestas. No se debe dejar a la memoria el recuerdo de las respuestas, por eso es necesario recurrir a otros medios como los apuntes o la grabación. Lo ideal es grabar la totalidad de la entrevista, diciendo la pregunta y luego el entrevistado que de su respuesta, esto para poder identificar cada respuesta con su pregunta ”.

Productos y resultados

1. Un estudio de los tiempos de resolución de los conflictos labores registrados en los juzgados laborales
2. Un análisis cuantitativo y cualitativo de la cantidad de demandas resueltas, con relación a las demandas presentadas en los juzgados laborales
3. Un estudio de percepción con los actores involucrados en el proceso, con relación al cumplimiento de lo establecido a realizar por los Tribunales de la Defensa Pública.

#### Alcances y Limitaciones

#### Instrumentos que se usaran en la tesis

- 1, Encuestas
2. Entrevistas
3. Cuestionario

## **CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

## 4.1 ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis de datos se realizó entrevistas a personas expertas en el tema.

Se ve reflejado los objetivos planteados en la investigación.

De acuerdo con la guía de la universidad:

Es imperativo que cada uno de los objetivos específicos planteados, sean respaldados con información detallada en este capítulo de análisis de resultados, de tal forma que, en un capítulo posterior, se puedan realizar las conclusiones y recomendaciones necesarias en torno a cada elemento estudiado y seguir el hilo conductor asociado con los lineamientos generales del marco teórico y conceptual de referencia en el estudio. (Guía 3 C.S-3 Universidad Hispanoamericana, 2017, p. 42).

## 4.2 INTERPRETACIÓN DE DATOS

Conforme a las preguntas realizadas por medio de la guía de entrevista, se aplicó al personal del poder judicial como jueces, con base al tema de investigación sobre la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud y su respectivo reglamento y los sitios prohibidos para fumar, específicamente las áreas de trabajo.

La guía de entrevista se compone de las siguientes preguntas.

1. ¿Cree usted que las empresas deben prohibir el fumado a sus empleados tanto dentro como fuera de sus instalaciones de acuerdo a una distancia óptima? Sí o no. Explique

2. ¿Considera usted que debe prohibirse fumar a los empleados en cualquier empresa?
3. ¿Conoce usted lo previsto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en la Ley 9028 o Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud? Sí o no. Explique
4. ¿Conoce usted lo dispuesto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en el Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y Sus Efectos Nocivos en la Salud N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP? Sí o No, Explique
5. ¿En caso de conocer la distancia y los sitios prohibidos para fumar en la anterior normativa, considera que es prudente?
6. En caso de responder negativamente a la pregunta anterior, ¿Considera usted que La Ley y el Reglamento en cuestión se contradicen? Vulnerando el Derecho a la salud y un ambiente sano de las personas no fumadoras. Sí o no. Explique
7. De considerar algún problema entre la Ley y el Reglamento con respecto a los sitios prohibidos para fumar, tiene alguna observación o planteamiento de solución al respecto

Por lo anterior, se hace una codificación en las entrevistas y se obtienen las siguientes respuestas:

Entrevistado: Carlos Rodríguez Morales abogado de asistencia social de la defensa publica laboral del Juzgado de trabajo del II circuito judicial de san José.

De las entrevistas se hará un resumen de sus respuestas y en algunos casos de forma literal, expresan los entrevistados lo siguiente:

1. ¿Cree usted que las empresas deben prohibir el fumado a sus empleados tanto dentro como fuera de sus instalaciones de acuerdo a una distancia óptima? Sí o no. Explique

Sí, pero solo dentro de las instalaciones, debido a que si lo hicieran pondrían en peligro la salud de las personas que no fuman.

2. ¿Considera usted que debe prohibirse fumar a los empleados en cualquier empresa?

Sí, porque genera adicción considerada esta como una enfermedad la cual la misma empresa debe de pagar para rehabilitar a este trabajador adicto.

3. ¿Conoce usted lo previsto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en la Ley 9028 o Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud? Sí o no. Explique

Si, lugares como bares, condominios, áreas comunes, sitios públicos y lugares cerrados.

4. ¿Conoce usted lo dispuesto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en el Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y Sus Efectos Nocivos en la Salud N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP? Sí o No, Explique

No exactamente, pienso que son lo mismo que los de la ley 9028.

5. ¿En caso de conocer la distancia y los sitios prohibidos para fumar en la anterior normativa, considera que es prudente?

No, porque no se aplica totalmente lo que dice la ley, a parte que el reglamento es para complementar la ley no para contradecirla.

6. En caso de responder negativamente a la pregunta anterior, ¿Considera usted que La Ley y el Reglamento en cuestión se contradicen? Vulnerando el Derecho a la salud y un ambiente sano de las personas no fumadoras. Sí o no. Explique

Sí, porque en uno prohíbe totalmente y en otro establece una distancia, considero que no es justo dañar a los demás ya que la salud de

todos está por encima de la salud de una sola persona es decir dañan la salud de personas que no fuman por otros que tienen el vicio.

7. De considerar algún problema entre la Ley y el Reglamento con respecto a los sitios prohibidos para fumar, tiene alguna observación o planteamiento de solución al respecto

La ley es correcta, se debe de reformar el reglamento para que el mismo este en armonía con la ley. Es importante que los inspectores se esfuercen porque se cumpla la ley y realmente vigilen el cumplimiento de la misma.

Entrevistada: Licda. Marlen Milena Angulo Arrieta abogada de asistencia social de la defensa publica laboral del Juzgado laboral del II circuito judicial de san José.

1. ¿Cree usted que las empresas deben prohibir el fumado a sus empleados tanto dentro como fuera de sus instalaciones de acuerdo a una distancia óptima? Sí o no. Explique

Sí, porque el fumado causa enfermedades y con el humo puede enfermar a los demás, los patronos tienen la obligación de crear lugares y espacios sanos con las condiciones mínimas para resguardar la seguridad de todos sus empleados.

2. ¿Considera usted que debe prohibirse fumar a los empleados en cualquier empresa?

Sí ya que puede afectar a los que están a su alrededor porque el humo se esparce en el aire, considero que los patronos son responsables de mantener un ambiente sano.

3. ¿Conoce usted lo previsto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en la Ley 9028 o Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud? Sí o no. Explique

Sí, espacios cerrados no, solo se puede en espacios abiertos.

4. ¿Conoce usted lo dispuesto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en el Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y Sus Efectos Nocivos en la Salud N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP? Sí o No, Explique

Desconozco los lugares que expresamente indica el reglamento.

5. ¿En caso de conocer la distancia y los sitios prohibidos para fumar en la anterior normativa, considera que es prudente?

No es prudente porque el humo se esparce en el aire, tenemos que tomar en cuenta las personas que son de riesgo, inclusive es molesto para

uno que se les impregna en la ropa el olor, el fumado afectando a los fumadores pasivos grandemente.

6. En caso de responder negativamente a la pregunta anterior, ¿Considera usted que La Ley y el Reglamento en cuestión se contradicen? Vulnerando el Derecho a la salud y un ambiente sano de las personas no fumadoras. Sí o no. Explique

Si se contradicen porque el reglamento permite fumar a "x" cantidad de metros cuando la ley lo prohíbe en forma total reguardando el derecho a la salud de las personas no fumadoras.

7. De considerar algún problema entre la Ley y el Reglamento con respecto a los sitios prohibidos para fumar, tiene alguna observación o planteamiento de solución al respecto

El reglamento viene a interpretar la ley por lo tanto no puede ir en contra de la misma, la ley es clara en cuanto a lo que es prohibido y no debería de tener una interpretación que la contradiga por lo tanto sería bueno reformar el reglamento.

Entrevistada: Licda. Natalia Martínez Masis abogada de asistencia social de la defensa publica laboral del Juzgado de trabajo del II circuito judicial de san José.

1. ¿Cree usted que las empresas deben prohibir el fumado a sus empleados tanto dentro como fuera de sus instalaciones de acuerdo a una distancia óptima? Sí o no. Explique

Se debe de prohibir dentro del lugar de trabajo ya que el fin de la ley es evitar el fumado pasivo.

2. ¿Considera usted que debe prohibirse fumar a los empleados en cualquier empresa?

Sí, dentro de la empresa porque existen más personas que no fuman y es un lugar cerrado, pero no prohibir el consumo en horas de trabajo.

3. ¿Conoce usted lo previsto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en la Ley 9028 o Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud? Sí o no. Explique

Todos los espacios cerrados, bares, discotecas, oficinas de servicio público y privado, cines, ascensores.

4. ¿Conoce usted lo dispuesto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en el Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y Sus Efectos Nocivos en la Salud N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP? Sí o No, Explique

No conozco los alcances del reglamento.

5. ¿En caso de conocer la distancia y los sitios prohibidos para fumar en la anterior normativa, considera que es prudente?

No es prudente y me parece que poner una distancia es contra decir lo que dice la ley.

6. En caso de responder negativamente a la pregunta anterior, ¿Considera usted que La Ley y el Reglamento en cuestión se contradicen? Vulnerando el Derecho a la salud y un ambiente sano de las personas no fumadoras. Sí o no. Explique

Si porque si la ley es tan tajante en prohibir y el reglamento pone lugares y cierta distancia contradice a la ley. A demás en el reglamento se violenta el derecho a la salud ya que aunque tenga una distancia no evita que las personas no fumadoras inhalen el humo.

7. De considerar algún problema entre la Ley y el Reglamento con respecto a los sitios prohibidos para fumar, tiene alguna observación o planteamiento de solución al respecto

Modificar el reglamento para que venga a desarrollar la ley y no a contradecirla como actualmente sucede.

Entrevistada: Licda. Laura Beita Benavente abogada de asistencia social de la defensa publica agraria del Juzgado agrario del II circuito judicial de San José.

1. ¿Cree usted que las empresas deben prohibir el fumado a sus empleados tanto dentro como fuera de sus instalaciones de acuerdo a una distancia óptima? Sí o no. Explique

Sí, ya que en cualquier lugar en el que estén no es de uso personal sino un lugar donde pueden pasar otras personas o inclusive estén presentes otras personas afectando la salud de estas.

2. ¿Considera usted que debe prohibirse fumar a los empleados en cualquier empresa?

En horas de trabajo o realizando sus labores, así como si están en lugares de acceso de otras personas, considero que se les debe de prohibir o establecer áreas de fumado que no afecten a los demás porque las personas que fuman son adictas.

3. ¿Conoce usted lo previsto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en la Ley 9028 o Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud? Sí o no. Explique

En detalle no, pero sé que es prohibido fumar en lugares públicos como parques, restaurantes, aceras donde transitan personas.

4. ¿Conoce usted lo dispuesto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en el Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y Sus Efectos Nocivos en la Salud N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP? Sí o No, Explique

No nunca la he leído, pero si he escuchado de ella.

5. ¿En caso de conocer la distancia y los sitios prohibidos para fumar en la anterior normativa, considera que es prudente?

La distancia no es prudente ya que muchas personas no fumadoras se van a ver afectadas porque uno inhala el humo del tabaco a esa pequeña distancia siendo esto perjudicial para la salud y molesto, a parte me parece que es una desconsideración contaminar el ambiente que tanto ha costado purificar.

6. En caso de responder negativamente a la pregunta anterior, ¿Considera usted que La Ley y el Reglamento en cuestión se contradicen? Vulnerando el Derecho a la salud y un ambiente sano de las personas no fumadoras. Sí o no. Explique

Es confuso ya que la ley dice no se puede fumar en lugares públicos y el reglamento da posibilidad de fumar a cierta distancia.

7. De considerar algún problema entre la Ley y el Reglamento con respecto a los sitios prohibidos para fumar, tiene alguna observación o planteamiento de solución al respecto

La ley ha sido muy efectiva ya que desde que se inició del ambiente libre de humo de tabaco es evidente, lo que considero es que la distancia que da el reglamento debe de tener claridad o establecer lugares determinados para poder fumar que no se contradigan con los que establece la ley

Entrevistado: Lic. Fabián Jiménez Pastor abogado de asistencia social de la defensa publica laboral del Juzgado de trabajo del II circuito judicial de san José.

1. ¿Cree usted que las empresas deben prohibir el fumado a sus empleados tanto dentro como fuera de sus instalaciones de acuerdo a una distancia óptima? Sí o no. Explique

Sí, ya que se debe de tutelar los derechos de todas las personas y no solo los derechos de sola persona. Más que todo por el bien común.

2. ¿Considera usted que debe prohibirse fumar a los empleados en cualquier empresa?

Limitar dentro de la empresa, ni que salgan a fumar estando en jornada laboral.

3. ¿Conoce usted lo previsto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en la Ley 9028 o Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud? Sí o no. Explique

Sí, en instituciones educativas, centros de trabajo, lugares comerciales, hospitales y parques.

4. ¿Conoce usted lo dispuesto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en el Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y Sus Efectos Nocivos en la Salud N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP? Sí o No, Explique

No he leído el reglamento solo sé que existe.

5. ¿En caso de conocer la distancia y los sitios prohibidos para fumar en la anterior normativa, considera que es prudente?

No, porque considero que la distancia debería de ser mayor ya con la que establece existe mayor probabilidad de que afecte a las personas que no fuman.

6. En caso de responder negativamente a la pregunta anterior, ¿Considera usted que La Ley y el Reglamento en cuestión se contradicen? Vulnerando el Derecho a la salud y un ambiente sano de las personas no fumadoras. Sí o no. Explique

Pareciera que si ya que la ley prohíbe de manera total en cualquier parte y el reglamento establece una distancia para fumar afectando la salud de los demás.

7. De considerar algún problema entre la Ley y el Reglamento con respecto a los sitios prohibidos para fumar, tiene alguna observación o planteamiento de solución al respecto

Se debe delimitar más el reglamento, tener una reforma normativa para que sea más coherente con lo que indica la ley.

Entrevistada: Licda. Silvia Arce Meneses jueza del Juzgado laboral del II circuito judicial de san José.

1. ¿Cree usted que las empresas deben prohibir el fumado a sus empleados tanto dentro como fuera de sus instalaciones de acuerdo a una distancia óptima? Sí o no. Explique

Sí, pero dentro de las instalaciones es decir lo que sea de su propiedad privada nada más.

2. ¿Considera usted que debe prohibirse fumar a los empleados en cualquier empresa?

Sí, en todas, y en centros de trabajo del sector público. Es por proteger la salud pública, el bien común.

3. ¿Conoce usted lo previsto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en la Ley 9028 o Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud? Sí o no. Explique

No conozco muchos, sé que es prohíbo fumar donde se indica sea lugar público o privado.

4. ¿Conoce usted lo dispuesto en cuanto a los sitios prohibidos para fumar en el Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y Sus Efectos Nocivos en la Salud N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP? Sí o No, Explique

No lo conozco.

5. ¿En caso de conocer la distancia y los sitios prohibidos para fumar en la anterior normativa, considera que es prudente?

No conozco el reglamento, yo lo prohibiría incluso en calles publicas porque daña a los fumadores pasivos.

6. En caso de responder negativamente a la pregunta anterior, ¿Considera usted que La Ley y el Reglamento en cuestión se contradicen? Vulnerando el Derecho a la salud y un ambiente sano de las personas no fumadoras. Sí o no. Explique

No sé si se contradicen. Creo que las prohibiciones deberían de ser más severas que solo se pueda en residencias o vehículo privado del fumador

7. De considerar algún problema entre la Ley y el Reglamento con respecto a los sitios prohibidos para fumar, tiene alguna observación o planteamiento de solución al respecto

No puedo hacer observaciones.

En síntesis, del análisis de los insumos recolectados de los entrevistados ellos consideran que las empresas deben prohibir el fumado a sus empleados tanto dentro como fuera de sus instalaciones de acuerdo a una distancia ya que los fumadores pondrían en peligro la salud de las personas que no fuman. Además, los patronos tienen la obligación de crear lugares y espacios sanos con las condiciones mínimas para resguardar la seguridad de todos sus empleados. Y más precisamente en protección del fumador pasivo.

Además indican que los patronos son responsables de mantener un ambiente sano, deben prohibir el consumo de tabaco en horas de trabajo, estableciendo áreas de fumado que no afecten a los demás personas, así como limitar el fumado dentro de la empresa, es decir en los centros de trabajo del sector privado como el público para proteger la salud pública, el bien común.

En otro orden de ideas, los entrevistados no están claros con lo respectivo a las zonas que es prohíbo fumar, uno indica que los lugares públicos o privados. Otros indican que en instituciones educativas, centros de trabajo, lugares comerciales, hospitales y parques, aceras donde transitan personas. También espacios cerrados como bares, discotecas, oficinas de servicio público y privado, cines, ascensores. Por último, otros indican que solo se puede en espacios abiertos.

Por otra parte, uno de los entrevistados indica que lo que expresa el reglamento es lo mismo que la ley 9028. El resto desconoce que indica el reglamento sobre los sitios prohibidos para fumar.

Además, uno de los entrevistados, indica que desconoce la distancia para fumar de la zona de producción en los centros de trabajo, pero considera que el reglamento, debe prever la prohibición de fumar en calles públicas por el daño a la salud en los fumadores pasivos. El resto de los entrevistados consideran que la distancia de 5 metros que establece el reglamento de la Ley N° 9028 no es prudente ya que muchas personas no fumadoras se van a ver afectadas y además les parece que prever una distancia es contradecir la ley.

Recapitulando, los entrevistados consideran que la ley y el reglamento en cuestión se contradicen ya que la ley prohíbe totalmente y en el reglamento se establece una distancia, consideran que se violenta el derecho a la salud ya que aunque tenga una distancia no evita que las personas no fumadoras inhalen el humo. Otros consideran que las prohibiciones deberían de ser más severas que solo se pueda en residencias o vehículo privado del fumador

Casi todos los entrevistados consideran que se debe delimitar más el reglamento, tener una reforma normativa para que sea más coherente con lo que indica la ley. Asimismo, mencionan que la ley ha sido muy efectiva ya que desde que se inició del ambiente libre de humo de tabaco es evidente, no obstante exponen que la distancia que da el reglamento debe de tener claridad o establecer lugares determinados para poder fumar que no se contradigan con los que establece la ley.

Proponen que se debe modificar el reglamento para que venga a desarrollar la ley y no a contradecirla como actualmente sucede.



## **CAPITULO V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

Una vez concluida esta investigación y en referencia al objetivo general, se puede determinar que el Reglamento de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud y la Ley 9028 principalmente lo dispuesto en su respectivo artículo 5 en cuanto a la prohibición de la Ley que prevé que dentro de una empresa está prohibido fumar y la flexibilización del Reglamento que indica que se permite fumar a cinco metros de la “unidad productiva”, resulta controversial y contradictorio con la Ley que prevé claramente que dentro de una empresa está prohibido fumar.

Se concluye además que son muchos los efectos adversos y negativos del fumado del tabaco y humo del tabaco, ya que la Organización Mundial de la Salud se ha pronunciado, informando que el tabaco es la primera causa de enfermedad, invalidez y muerte prematura del mundo, ya que contiene sustancias tóxicas y adictivas a través de la nicotina la cual genera adicción física y psíquica debido a que los cigarrillos están hechos de manera tal de crear dependencia entre sus consumidores, es sabido que el cigarrillo es la droga que con más asiduidad se consume.

Se concluye que existen dos tipos de fumadores, uno es el activo o consumidor y el otro es el fumador pasivo que sin tener el vicio del fumado del tabaco se ve perjudicado al inhalar el humo del tabaco involuntariamente atentando contra su salud, ya que este asesino silencioso se le relaciona con enfermedades del corazón, diferentes tipos de cáncer entre muchas otras enfermedades y padecimientos.

Se concluye que el humo del tabaco provoca un daño ambiental, que trae consigo muchos efectos negativos, ya que la planta del tabaco necesita una gran cantidad de químicos, afectando no solamente el suelo, acrecienta la deforestación y la salud de los campesinos. Aunado a eso, dicha deforestación se produce porque los bosques son sustituidos por la plantación de la planta del tabaco y es mucho el terreno que ocupa para su producción y sumado a eso, el propio papel que se utiliza para envolver los cigarrillos proviene de los árboles, con efectos aún más negativos como se detalla.

Se concluye que la salud y la vida de las personas en Costa Rica se encuentra siempre en un riesgo latente por el humo del tabaco, a pesar de que el país ha venido desarrollando campañas en contra del fumado del tabaco, es difícil controlar la libre voluntad de fumar, y los efectos sobre el fumador pasivo que olas personas inocentes que enferman y mueren sin tener el vicio, y es que según los expertos destacan el gran número de muertes en estos últimos años, además, advierten sobre la necesidad de disuadir a no fumar ya que muchas personas se ven expuestas al humo de segunda mano, como se ha venido indicando.

Se concluye también que la normativa internacional y nacional protege tanto el derecho a la vida que intrínsecamente conlleva al derecho a la salud, mediante los instrumentos sobre derechos humanos de carácter universal. Por ejemplo en el marco de la Carta de la Naciones Unidas se crea la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946), en el Preámbulo de su Carta Constitutiva, aparece definida la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; además reconoce que: “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.” Así como la carta magna costarricense otorga protección especial a la vida y la salud, en el artículo 21 que prevé que la vida humana es inviolable, así como, el medio ambiente, el artículo 50 establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

Se concluye que a pesar de que en el año 2012, entró en vigencia la Ley General de Control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud o Ley #9028 para establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales, entre otras, del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, como consecuencia vinculante de la ratificación de Costa Rica al implementar el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ley N. 8655, esto con el objeto de controlar el consumo de tabaco y reducir su prevalencia, así la exposición al humo de este y con el fin de proteger a los fumadores, tanto activos como pasivos, ya que tiene aspectos de prevención y de reducción del consumo. Además, es de carácter de orden público, por cuanto impone una serie de restricciones a los ciudadanos y limitaciones a las autoridades públicas, no obstante, si bien es cierto establece como objetivos reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco, además, reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo y que estas medidas típicas de la Ley #9028 van dirigidas a la protección jurídica de la salud. Como se observa en el numeral 4 de la ley citada, en cuanto a los espacios libres de humo de tabaco, entre estos, los centros de trabajo: donde este uno o más trabajadores que sean empleados incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Y además, el artículo 5 de la citada ley establece los sitios prohibidos para fumar, los cuales se declaran espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de tabaco, y quedan prohibidos para fumar entre otros los centros de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4. Por lo que el artículo 5 en el inciso b) viene a establecer una regla de carácter

restrictivo y limitativo, para los empleados y patronos estableciendo los centros laborales prohibidos para fumar de manera taxativa.

Se concluye que el Reglamento: Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, contradice la norma superior o Ley N° 9028 en su artículo 5, el conflicto surge, porque permite fumar en zonas al aire libre, a cinco metros de distancia de la “unidad productiva” de los centros de trabajo, contraviniendo lo que indica la citada ley, y es que como se indicó, la ley establece los sitios prohibidos para fumar, declarando espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de tabaco y con ello estableció la prohibición para fumar entre otros los centros de trabajo. La distancia de cinco metros de la unidad productiva viene hacer una burla y una contradicción a la ley.

Con base en la acción de inconstitucionalidad y el recurso de amparo expuestos, cabe agregar que existen muchos con el mismo fundamento, en cuanto a la primera la Sala Constitucional defiende con sus argumentos la creación de la Ley General contra el Tabaco en lo dispuesto por el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco que establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. Con el fin de que ayuda a implementar medidas de control del tabaco para que en el caso de Costa Rica se reduzca el consumo y la exposición al humo del tabaco de las personas tanto fumadores pasivos como activos. En el Por Tanto, rechaza los argumentos de plano. Esto en resumen se basa en la protección a la salud pública contra los efectos del tabaco en la

salud. Por otra parte el recurso de amparo alegan los recurrentes que solo se permite fumar en los centros penitenciarios en los espacios abiertos; que el centro penal tiene amplias áreas abiertas donde los privados de libertad pueden fumar; que los recurrentes insisten en fumar en las áreas techadas y sectores administrativos lo que es prohibido. En suma, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores a consumir tabaco. Así lo dicho, el recurso debe desestimarse. Es importante mencionar, como ya se indicó, que existen más recursos de amparo donde se alega exactamente lo mismo, sobre los sitios prohibidos para fumar, y donde la Sala Constitucional continua contestando que el derecho a la salud y la vida de los no fumadores es vital, por lo que la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud y su respectivo reglamento intentan proteger y prevenir los efectos del fumado. No obstante, para la autora de esta investigación, fue imposible tener entrevistas con empresarios y conocer más de cerca si los trabajadores tiene o no áreas de fumado y no fumado, ya que no quisieron dar entrevistas, además no se tiene votos donde los recurrentes sean trabajadores u otras personas que expongan alguna problemática con respecto a la distancia de 5 metros de la zona de producción para fumar. Sin embargo, se tiene suficiente material e insumos para determinar que el Reglamento contraviene a la ley en cuanto al tema en cuestión.

Se concluye que con respecto al derecho comparado, Chile establece en materia de prohibición de fumar con relación a los lugares son más estrictos que en Costa Rica, la legislación chilena si exige lineamientos en materia de fumado en los establecimientos laborales, prevé en la ley que se deberán habilitar, en los patios o espacios al aire libre, cuando ellos existan, lugares especiales para fumadores en los establecimientos de salud, públicos y privados, exceptuándose los hospitales de

internación psiquiátrica que no cuenten con espacios al aire libre o cuyos pacientes no puedan acceder a ellos y dependencias de órganos del Estado. A diferencia de Costa Rica, la legislación chilena deja a discreción de las empresas la creación de reglamentos internos cuando tengan diez o más empleados el crear lugares para fumar sin indicar una distancia. Por su parte, Argentina a diferencia con Costa Rica, más que ordenar una distancia de los sitios de trabajo para poder fumar, establecen la obligación de las empresas en tener lugares techados y cerrados para fumar. En este sentido son aún más estrictos y respetuosos del derecho a la salud de los no fumadores. En el mismo sentido, Uruguay es menos estricto, que Costa Rica, ya que de manera interpretativa, se considera espacio cerrado en Uruguay las 4 paredes con un respectivo techo mientras que en Costa Rica, el requisito se cumple con solo 2 paredes y su respectivo techo. Sin embargo, no expresan nada sobre la distancia para fumar lejos de la zona de trabajo. Es decir, la distancia no se hace diferencia, lo que refuerza la idea que incluir distancias de 5 metros o igual no hace diferencia en cuanto a la protección de los no fumadores. Así también, aún más rígida y firme la ley en Guatemala que a diferencia con Costa Rica prohíbe fumar en los ambientes laborales abiertos como cerrados. En cuanto a Honduras, tiene la misma contradicción que Costa Rica ya que la ley indica la prohibición de fumar en los lugares de trabajo y el reglamento establece la distancia de 5 metros de la unidad productiva para poder fumar. Por último, El Salvador establece en la ley la prohibición de fumar en los centros de trabajo públicos y privados. Y en el Reglamento establece los siguientes conceptos: Centro Laboral: lugar o instalación pública o privada, en donde se desarrollan actividades laborales que utilizan uno o más trabajadores que sean empleados o voluntarios durante el trabajo. Se incluyen todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su

labor. Se consideran comprendidas dentro de este concepto, las áreas de atención al público, previendo como sitios prohibidos entre otros los centros de trabajo, se incluyen áreas de acceso, zonas de tránsito, vehículos automotores y parqueos, sin establecer excepciones en cuanto a distancias para poder fumar.

Se concluye por parte de los entrevistados que la ley y el reglamento en cuestión se contradicen, ya que la ley prohíbe totalmente y en el reglamento se establece una distancia, consideran que se violenta el derecho a la salud ya que aunque tenga una distancia no evita que las personas no fumadoras inhalen el humo, al ser dicha distancia tan corta. Otros consideran que las prohibiciones deberían de ser más severas que solo se pueda fumar en residencias o vehículo privado del fumador. La mayoría de los entrevistados consideran que se debe delimitar más el reglamento, tener una reforma normativa para que sea más coherente con lo que indica la ley. Asimismo, mencionan que la ley ha sido muy efectiva ya que desde que se inició el ambiente libre de humo de tabaco es evidente el cambio, no obstante, exponen que la distancia que da el reglamento debe de tener claridad o establecer lugares determinados para poder fumar que no se contradigan con los que establece la ley.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

Es importante recordar que los fumadores pasivos, tienen un derecho a la salud lo cual está consagrado en la Constitución Política y los Tratados Internacionales, reconocido como un derecho fundamental entre los de primera generación, siendo que, este derecho no puede ser violentado por una norma

contradictoria al orden constitucional como la de un reglamento emitido por un ente administrativo, como es en este caso, y que debe recordarse que la forma correcta de impugnar el problema entre la ley y el reglamento sería la acción de inconstitucionalidad y no el recurso de amparo, el cual como ya se ha resuelto por esta vía se estaría ante un problema de legalidad.

Es necesario afirmar y recordar que el principio de la jerarquía de las fuentes de las normas, es claro en caso de contradicción entre ley y el reglamento, predomina la ley.

La ley prohíbe fumar en los centros de trabajo, y el reglamento establece los sitios prohibidos para fumar, al igual que la ley, no obstante, exceptúa las casas destinadas exclusivamente a la habitación familiar y los espacios abiertos que se encuentren dentro de la propiedad a una distancia no menor de cinco (5) metros de la unidad productiva de trabajo o de sus lugares anexos y conexos, claramente más que proteger a los no fumadores, protege a los fumadores con una distancia tan corta que atenta contra la salud de los no fumadores.

### **Propuesta.**

Se recomienda reformar el artículo 4 inciso b) de la Ley # 9028 o la Ley General de Control Del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, en el cual de manera estricta no se permitan excepciones a la norma, en virtud del respeto de la salud de los no fumadores.

## REFERENCIAS



- Acuña, M. (1976). *Inicios de la Producción del Tabaco en Costa Rica*. Editorial Costa Rica.
- Bejarano, J. (2011). *Tabaquismo en Costa Rica. Implicaciones del fumado activo y pasivo en la población general*. Revista de Ciencias Sociales. Costa Rica.
- Bohrer, N. (2014). *Conocimientos y percepción sobre el tabaquismo y sus efectos dañinos a la salud entre los estudiantes adolescentes de Venecia y Aguas Zarcas, Costa Rica*. Cuadernos de Investigación UNED (ISSN: 1659-4266) Vol. 6(2): 159-167, Diciembre, 2014. Costa Rica
- Buriticá, E. (2015). *La normatividad del derecho. Un marco conceptual*. Editorial Isonomia. Colombia.
- Chaverri, R. (1995). *El Cultivo del Tabaco*. Editorial Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica.
- Da Costa, V. Jefa (2018). *Secretaría. Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud*. Brasil
- Gil y San Román, A. (2012). *David y Goliath. La industria cerillera española en perspectiva internacional (1892-1956)*. Madrid: LID editorial. España
- Mac-Pherson, M. (1933). *De la Conquista a Nuestros Días: Historia del Tabaco*. Editorial Elite. Venezuela.
- Méndez, O. (2009). *La Investigación Científica*. Editorial Juricentro. Costa Rica.
- Mejía, G. (2013). *El fumado y su impacto en la salud*. Ministerio de Salud. Index Php. Costa Rica
- Morera, F. (1982). *El Cultivo del Tabaco*. Editorial Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica.

Murillo, M. (2001). Principios Constitucionales de Razonabilidad y Proporcionalidad.  
Editorial Universidad de Costa Rica.

Olivera, J. R. (1970). Breve Historia del Origen del Tabaco en América y su difusión  
en Europa. Revistas investigación Universidad de San Marcos. Perú

Pérez, N. (2007). Nicotina y adicción: un enfoque molecular del tabaquismo. Rev.  
haban cienc méd v.6 n.1 Ciudad de La Habana ene.-mar. 2007. Cuba

Rubio H. (2006). Breves comentarios sobre la Historia del Tabaco y el Tabaquismo.  
Revista del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. México

Vargas, A. (1998). Principios Constitucionales de Razonabilidad y Proporcionalidad.  
Editorial Universidad de Costa Rica.

#### LEYES:

Constitución Política de Costa Rica. 1948. Disponible en:  
[https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. Disponible en:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=TC)

Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Disponible en:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC)

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. Disponible en:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49015&nValor3=52323&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49015&nValor3=52323&strTipM=TC)

Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (2012).

Disponible en:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72249](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72249)

Ley General de la Salud. 1973. Disponible en:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6581](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6581)

Ley N° 20.660, Ambientes Libres de Humo de Tabaco. Chile

Ley Especial para el Control de Tabaco en el año 2011. Honduras

Ley de Control de Tabaquismo o Ley N° 18.256. 2006. Uruguay

Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco. 2012. Guatemala

Ley N° 26.687, Ley Nacional Antitabaco, "regulación de la publicidad, producción y consumo de los productos elaborados con tabaco". 2011. Argentina.

Ley para el Control del Tabaco. 2011. El Salvador

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1948. Disponible en:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=20579&n](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=20579&n)

Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud

(2012). Disponible en:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72249](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72249)

o.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=72804&nValor3=89027&strTipM  
=TC

Resolución N° 16028 – 2013 de la Sala Constitucional. Disponible  
en:<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-593153>

Recurso de Amparo Resolución N° 03611 – 2013. Disponible en:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-0-03611-2013>

<https://www.binasss.sa.cr/Tabaco.pdf>

[https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/adiccion-al-  
tabaco/cuales-son-las-consecuencias-medicas-del-uso-del-tabaco](https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/adiccion-al-tabaco/cuales-son-las-consecuencias-medicas-del-uso-del-tabaco)

[www.elfinancierocr.com/blogs/.../empresa-libre-humo-tabaco 7 141655848.html](http://www.elfinancierocr.com/blogs/.../empresa-libre-humo-tabaco_7_141655848.html)

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clases\\_sin\\_humo\\_17/es\\_def/adjunt  
os/kerik-gabeko-gazteak/materiales/Ficha-1-tabaco-composicion.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clases_sin_humo_17/es_def/adjuntos/kerik-gabeko-gazteak/materiales/Ficha-1-tabaco-composicion.pdf)

<https://www.ccss.sa.cr/noticia?ccss-prepara-fuerte-ofensiva-contrael-fumado>.

Disponible 22 de enero del 2014.

[www.nacion.com/2012-07-22/EIPais/movimiento-antitabaco-pugna-contra-  
reglamento.aspx](http://www.nacion.com/2012-07-22/EIPais/movimiento-antitabaco-pugna-contrareglamento.aspx)

Guía 3 C.S-3 Universidad Hispanoamericana, 2017. Costa Rica

CCSS, Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002

Diccionario Esencial Lengua Española, 2001. España. Disponible en:

[https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-  
espanola-2001](https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola-2001)

Organización Mundial de la Salud, Julio 2015

Organización Panamericana de la Salud, 2006